





30 de noviembre de 2020 • Año 2 Número 11

AÑO 2, NÚMERO 11

Nezahualcóyotl, Estado de México; lunes 30 de noviembre de 2020

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Presentación

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl 2019-2021, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la presente Administración Pública Municipal, que da cuenta de las disposiciones jurídicas y acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

ACUERDO N° 229

POR EL QUE SE DESIGNA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. La fracción II dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que de conformidad con el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones. Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones se apegará a su Reglamento Interior.

En términos del artículo 31 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal de la entidad, una de las atribuciones del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl es designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del ayuntamiento.

Que el presidente municipal tiene como atribución presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento.

Que mediante acuerdo número 3, aprobado en la Primera Sesión Solemne de Instalación de fecha primero de enero del año dos mil diecinueve, se aprobó la designación de los integrantes de las comisiones del ayuntamiento para la Administración Pública Municipal 2019-2021.

En fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el acuerdo número 190, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, entre las cuales se reformó el inciso a) de la fracción I del artículo 69 y se derogaron los incisos

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), z.1), z.2) y z.3) de la fracción l del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Es por ello que, en la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México de fecha treinta de octubre del año dos mil veinte, este Ayuntamiento tuvo a bien en aprobar el acuerdo número 228, mediante el cual se aprobó la REFORMA AL NUMERAL 1 DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 46 Y SE DEROGA LOS NUMERALES 4., 5., 6., 7., 8., 9., 10., 11., 12., 13., 14., 15., 16., 17., 18., 19., 20., 21., 22., 23., 24., 25., 26., 27., 28., 29. Y 30 DE LA FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÒYOTL.

Asimismo, se aprobó la REFORMA AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 45 Y LA DEROGACIÓN DE LOS NUMERALES 4., 5., 6., 7., 8., 9., 10., 11., 12., 13., 14., 15., 16., 17., 18., 19., 20., 21., 22., 23., 24., 25., 26., 27., 28., 29, 30, 31., Y 32, DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE, en los términos del presente acuerdo.

Que el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal de la entidad vigente establece que las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

- a). De gobernación, cuyo responsable será el presidente municipal;
- b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;
- c). De hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya más de uno;

Considerando la atribución que tiene este Ayuntamiento de designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del ayuntamiento y, considerando las reformas y derogaciones de la legislación estatal, así como de la normatividad municipal.

En ese sentido, se propone a este Ayuntamiento la designación de los integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes:

| COMISIÓN DE GOBERNACIÓN | | |
|-------------------------|-----------------------------|--|
| Cargo | Nombre | |
| Presidente | Juan Hugo de la Rosa García | |
| Integrante | Lizbeth Zaira Quiroz García | |
| Integrante | Flora Martha Angón Paz | |
| Integrante | Blasa Estrada Posadas | |
| Integrante | Antonio Zanabria Ortiz | |

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

| COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO | |
|---|------------------------------|
| Cargo | Nombre |
| Presidente | Juan Hugo de la Rosa García |
| Integrante | David Gerson García Calderón |
| Integrante | María del Carmen Pérete Cruz |
| Integrante | Cirilo Revilla Fabián |
| Integrante | Sandra Mireles Andonegui |

| COMISIÓN DE HACIENDA | |
|----------------------|----------------------------------|
| Cargo | Nombre |
| Presidenta | Juana Bonilla Jaime |
| Integrante | Juan Hugo de la Rosa García |
| Integrante | Rodrigo Rosas Esparza |
| Integrante | Miguel León Díaz |
| Integrante | Guadalupe Gabriela Herrera Ayala |

Por lo antes expuesto y conforme a los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 112, 113, 116, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27, 48, 68 y 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos y aplicables en vigor; presento a su consideración la presente propuesta de acuerdo para que sea aprobada bajo las siguientes consideraciones:

ACUERDO N° 229

POR EL QUE SE DESIGNA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE.

PRIMERO. - Se aprueba la designación de los integrantes de las Comisiones edilicias permanentes en términos del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigente en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Llámese a los integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes ante el Pleno del Honorable Cabildo, a efecto de que se les tome la protesta de ley en términos del artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, una vez nombrados los integrantes de las comisiones, los presidentes de cada una tendrán treinta días para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

CUARTO.-El Presidente Municipal Constitucional C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes la ejecución del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la "Gaceta de Gobierno Municipal", el contenido del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Para los efectos correspondientes, la validez legal del presente acuerdo surtirá efecto a partir del día de su aprobación.

TERCERO.- Se deroga todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, Sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

4

A T E N T A M E N T E
C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

ACUERDO N° 230

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL LLEVAR A CABO LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS TENDIENTES PARA SOLICITAR AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL LA DONACIÓN A TITULO GRATUITO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PONIENTE 18 NÚMERO 667, ESQUINA AVENIDA PANTITLÁN, COLONIA AMPLIACIÓN LA PERLA, DE ESTE MUNICIPIO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, PARA DESIGNARLO COMO SEDE DE DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XI y 17, 18 fracción IV de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios; 2332, 2340, 2344, 2345, 2351, 2121, 2123 y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal, en concordancia con los artículos 7.610, 7.616, 7.619, 7.620, del Código Civil del Estado de México; y los artículos 27, 28, 29, 30 y 30 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativos, así como los artículos 3, 4, 5 y demás aplicables del Bando Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, este cuerpo normativo regula e identifica que el Ayuntamiento es el ente jurídico obligado al otorgamiento de los servicios públicos a los ciudadanos para lo cual es indispensable que cuente con las instalaciones que le permitan brindar la atención al público adecuada.

Ahora bien, toda vez que diversas dependencias de la administración municipal, en donde la atención al público es primordial, carecen de espacios suficientes para realizar sus actividades, es que resulta necesario la adquisición de bienes inmuebles que permitan una redistribución de la ubicación de las dependencias de la administración pública municipal, adquisición que puede darse a través de las diversas figuras jurídicas, como son la compraventa, arrendamiento, comodato o donación. Sin embargo, atendiendo que el Municipio, derivado de la contingencia por COVID-19 ha tenido que reducir sus erogaciones, resulta imposible acceder a recursos económicos para la adquisición por compraventa o arrendamiento, además de que es necesario contar con espacios permanentes, la única forma para poder resolver esta necesidad es a través de la figura de la donación.

Derivado de lo anterior y toda vez que se detectó un inmueble con los departamentos uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y accesoria ubicado en Calle Poniente 18 número 667, esquina Avenida Pantitlán, Colonia Ampliación La Perla, y el cual es propiedad del Consejo de la Judicatura Federal según Escritura número uno, volumen, uno de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa de la notaria publica numero cuarenta y tres del Distrito de Tlalnepantla y al notar que este no está en uso por dicha dependencia, con fecha 28 de junio de 2017, a través del oficio PM/NEZA/218/2017, así como diversos reiterativos realizados mediante oficios PM/NEZA/108/2018; PM/NEZA/748/2019 y PM/NEZA/648/2020 de fecha 06 de marzo de 2018, 17 de septiembre de 2019 y 15 de mayo de 2020 respectivamente, se solicitó a dicha dependencia la donación a título gratuito en favor del Municipio de Nezahualcóyotl, por ser una prioridad de este Gobierno Municipal el de contar con espacios adecuados para la prestación de los servicios públicos municipales.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Mediante oficio SEA/DGSG/STSG/DPI/770/2020, el Consejo de la Judicatura Federal, informó que a efecto de continuar con el trámite de donación es necesario manifestar la conformidad de recibir el inmueble en las condiciones en que se encuentra y asumir los derechos y obligaciones que se deriven toda vez que presenta adeudos por concepto de impuesto predial y por el servicio de agua, así como que se encuentra invadido por terceras personas desde el 1º de abril de 2016, por lo que existe la posibilidad de llevar a cabo dicha donación en la situación jurídica en la que se encuentre si se acepta expresamente y por escrito, que este queda subrogado a todos los derechos y obligaciones del donante, si se verifica la evicción parcial o total que sufra el inmueble de mérito conforme a derecho, renunciando al saneamiento por evicción en forma absoluta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2123 del Código Civil Federal, aceptando con ello los riesgos que esto conlleva y asumiendo las consecuencias que de ello deriven.

Dicha donación, por tanto, debe solicitarse al propietario del inmueble que se encuentre disponible y que no cause perjuicio al patrimonio del donante; en el caso al Consejo de la Judicatura Federal, a través de este cuerpo colegiado, pues la consecuencia de la donación será la incorporación al patrimonio municipal del inmueble antes citado para entregar dicho inmueble para la prestación de servicios públicos municipales y como es la atención digna a la ciudadanía en materia de seguridad pública.

El inmueble se encuentra registrado en el padrón municipal bajo las claves catastrales siguientes: 087-06-039-30-01-00AC; 087-06-039-30-01-0001;087-06-039-30-01-0002; 087-06-039-30-01-0003; 087-06-039-30-01-0004; 087-06-039-30-01-0005; 087-06-039-30-01-0006 Y 087-06-039-30-01-007 en la calle Poniente 18, Mz.171, Lt. 30 Ext 303, Int. Ac, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la colonia Ampliación la Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México C.P. 57849.

Por otra parte, la donación del inmueble citado, resulta conveniente para esta administración municipal, ya que su ubicación permite el acercamiento de la administración municipal a la población más alejada de la cabecera municipal, propiciándole con ello un beneficio al permitir el acceso a los servicios públicos de manera más eficiente, además que el hecho de que al descentralizar los servicios consecuentemente se disminuye la afluencia de personas en las oficinas que actualmente ocupan las dependencias que prestan servicios al público y con ello se protege incluso la salud de los ciudadanos, ante la nueva normalidad derivada del virus COVID-19

Por lo anterior, se somete a consideración del Cabildo Municipal la autorización para que a través del Presidente Municipal Constitucional, Juan Hugo de la Rosa Garcia, como Representante del Municipio y de este cuerpo edilicio, se solicite de manera formal, al Consejo de la Judicatura Federal la donación a titulo gratuito del inmueble ubicado en Calle Poniente 18 número 667, esquina Avenida Pantitlán, Colonia Ampliación La Perla del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para designarlo como sede de diversas dependencias de la administración pública municipal, en términos de lo que establecen los artículos 2332, 2340, 2344, 2345, 2351, 2121, 2123 y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal, en concordancia con los artículos 7.610, 7.616, 7.619, 7.620, del Código Civil del Estado de México y los artículos 40, 44, 48 fracción I, 49 y demás relativos y aplicables de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios.

Que en atención a los artículos 27, 28, 29, 30, 30 Bis y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativos, así como los artículos 3, 4, 5 y demás aplicables del Bando Municipal de

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Nezahualcóyotl, Estado de México la presente propuesta de punto de acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 230

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL LLEVAR A CABO LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS TENDIENTES PARA SOLICITAR AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL LA DONACIÓN A TITULO GRATUITO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PONIENTE 18 NÚMERO 667, ESQUINA AVENIDA PANTITLÁN, COLONIA AMPLIACIÓN LA PERLA, DE ESTE MUNICIPIO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, PARA DESIGNARLO COMO SEDE DE DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba y autoriza al Presidente Municipal Ilevar a cabo las acciones administrativas y legales tendientes para solicitar al Consejo de la Judicatura Federal la donación a título gratuito del inmueble ubicado en la calle poniente 18 número 667, esquina avenida Pantitlán, colonia Ampliación la Perla, de este municipio a favor del Municipio de Nezahualcóyotl, para designarlo como sede de diversas dependencias de la administración pública municipal para la prestación de servicios públicos, manifestando la conformidad de recibir el inmueble en las condiciones en que se encuentra y asumir los derechos y obligaciones que se deriven toda vez que presenta adeudos por concepto de impuesto predial y por el servicio de agua, así como que se encuentra invadido por terceras personas desde el 1º de abril de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal para que se acepte la donación del inmueble antes señalado, manifestando que este queda subrogado a todos los derechos y obligaciones del donante, si se verifica la evicción parcial o total que sufra el inmueble de mérito conforme a derecho, renunciando al saneamiento por evicción en forma absoluta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2123 del Código Civil Federal, aceptando con ello los riesgos que esto conlleva y asumiendo las consecuencias que de ello deriven.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a la titular de la Tesorería Municipal para que realice las adecuaciones presupuestales que sean necesarias para cubrir las erogaciones que se deriven del presente acuerdo, como son gastos notariales para la escrituración del inmueble, así como la adecuación del mismo, entre otros.

ARTÍCULO CUARTO.- El C. Presidente Municipal Constitucional, Juan Hugo de la Rosa García, instruye a través de las instancias Administrativas correspondientes, para la ejecución en tiempo y forma del presente Acuerdo, lleve a cabo los trámites administrativos y legales para que una vez obtenida la donación del inmueble mencionado en el presente acuerdo, realice las gestiones necesarias para que éste sea incorporado al patrimonio municipal y en su caso se realicen los procedimientos administrativos a que haya lugar para que su asignación y se destine para la prestación de los servicios públicos municipales.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en la "Gaceta de Gobierno Municipal", el contenido íntegro del presente acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria, Sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL (RÚBRICA)

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

ACUERDO Nº 231

POR EL QUE SE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. La fracción II dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los Ayuntamientos expedirán los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la Constitución Local, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En tales condiciones, una de las atribuciones de este Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, es expedir y reformar el los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

En fecha nueve de septiembre del año del año dos mil cuatro se expidió el Reglamento de Panteones del Municipio de Nezahualcóyotl. Que en fecha seis de julio del año dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl aprobó las reformas y adiciones al Reglamento en comento.

Que el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl expidió el Reglamento Interior del Panteón Municipal de Nezahualcóyotl aprobado el veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

Que, en la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria, el Ayuntamiento tuvo a bien turnar el proyecto de Reglamento del Servicio Público de Panteones en el Municipio de Nezahualcóyotl a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, en el cual se contempla disposiciones que tienen como objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, operación, vigilancia y organización de los panteones del municipio y será de aplicación para los servidores públicos, así como titulares y visitantes del Panteón Municipal de Nezahualcóyotl.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

En fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el acuerdo número 190, **POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, entre las cuales se reformó el inciso a) de la fracción I del artículo 69 y se derogaron los incisos d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), z.1), z.2) y z.3) de la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Que de la reforma y derogaciones del artículo 69 inciso a) de la fracción I de la Ley Orgánica Municipal de la entidad, se tiene únicamente como comisiones permanentes: De gobernación, planeación para el desarrollo y de hacienda; derogándose entre otros incisos, la correspondiente a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

Que en la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México de fecha treinta de octubre del año dos mil veinte, este Ayuntamiento tuvo a bien en aprobar el acuerdo número 228, mediante el cual se aprobó la REFORMA AL NUMERAL 1 DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 46 Y SE DEROGA LOS NUMERALES 4., 5., 6., 7., 8., 9., 10., 11., 12., 13., 14., 15., 16., 17., 18., 19., 20., 21., 22., 23., 24., 25., 26., 27., 28., 29. Y 30 DE LA FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.

Asimismo, se aprobó la REFORMA AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 45 Y LA DEROGACIÓN DE LOS NUMERALES 4., 5., 6., 7., 8., 9., 10., 11., 12., 13., 14., 15., 16., 17., 18., 19., 20., 21., 22., 23., 24., 25., 26., 27., 28., 29, 30, 31., Y 32, DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE, en los términos del presente acuerdo.

Que mediante oficio 1REG/0302/2020 de fecha treinta de octubre del año dos mil veinte, la Primera Regidora Lizbeth Zaira Quiroz García informó al Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Marcos Álvarez Pérez respecto de la revisión de los proyectos de normatividad municipal que en su momento fueron turnados por el Cabildo a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, entre los cuales está el presente Proyecto de Reglamento, el cual fue remitido con propuestas de modificación.

Considerando las reformas y derogaciones de la legislación estatal y de la recién reforma a la normatividad municipal y, de conformidad al oficio suscrito por la Primera Regidora Lizbeth Zaira Quiroz García, mediante el cual se hace del conocimiento de la revisión y propuestas de modificación que realizó en su momento la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal al Proyecto de Reglamento del Servicio de Panteones en el Municipio de Nezahualcóyotl, se presenta ante este Pleno, el referido Proyecto.

De los diferentes servicios públicos que por disposición constitucional y legal le corresponde prestar al Municipio de Nezahualcóyotl, se encuentra el servicio público de panteones, para lo cual deberá de generarse las condiciones necesarias para llevar a cabo los servicios de

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

inhumación, exhumación, cremación de cuerpos y restos humanos, considerando que el servicio de panteón sea eficiente y de calidad en cada uno de los trámites que se realizan con el debido respeto y trato digno.

El servicio de panteón es un servicio que amerita la atención pronta y expedita siendo una necesidad prioritaria de la población, es por ello, que el Gobierno Municipal deberá de adecuar la normatividad municipal conforme a los cambios sociales y económicos que permitan un buen funcionamiento de los panteones en el Municipio.

En enero del año dos mil dieciocho entro en vigor la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda; en el cual se contemplan disposiciones relacionadas con la disposición de cadáveres, con la finalidad de lograr un adecuado manejo de cadáveres de personas fallecidas no identificadas y de personas fallecidas identificadas no reclamadas.

Por lo que, la armonización del presente proyecto de reglamento es conforme a la Ley General en materia de desaparición forzada y la Ley General de Salud, cuyo objetivo es que las inhumaciones y resguardos de desaparición de personas fallecidas identificadas y no reclamadas sean dignos y ubicables.

Que el proyecto de reglamento está conformado por dieciséis títulos con un total de 128 artículos, y cinco artículos transitorios; cuyo objetivo es regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, operación, vigilancia y organización de los panteones en el Municipio de Nezahualcóyotl.

En título primero le corresponde a las disposiciones generales, en el titulo segundo prevé las facultades y obligaciones, el título tercero corresponde al establecimiento de los panteones, por su parte el título cuarto corresponde a la concesión del servicio público de panteones estableciéndose que éste podrá concesionarse a personas físicas o jurídicas colectivas en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El título quinto corresponde a los servicios de inhumación, conservación, exhumación, reinhumación y cremación. El título sexto establece un capítulo único denominado de las notificaciones, la cual se efectuará una vez terminado la temporalidad del contrato.

En el título séptimo se estipula un capítulo único que corresponde de los cadáveres de personas desconocidas en el cual se prevé de manera puntual que está prohibido cremar, destruir o desintegrar los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados. Lo anterior, de conformidad con la Ley General en Materia de Desapariciones y la Ley Estatal en la materia.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Por su parte, el título octavo se refiere al traslado de los cadáveres y restos humanos. El título noveno prevé el derecho de uso de fosas, gavetas, criptas y nichos en los panteones municipales. El título décimo establece que el pago de derechos por la prestación de servicios otorgados en los panteones municipales, se hará conforme a la tarifa establecida, así como prevé la facultad del ayuntamiento para determinar a favor de la ciudadanía el otorgamiento de bonificaciones en el pago de derechos.

El título décimo primero prevé las obligaciones y prohibiciones de los usuarios y visitantes, en el que se establece que, en caso de emergencia nacional o estatal de carácter sanitaria o de protección civil determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure esta, se podrá ampliar o restringir el acceso al panteón. En el título décimo segundo se denomina del uso de la capilla. El título décimo tercero corresponde a las festividades. En el titulo décimo cuarto corresponde al archivo del panteón Municipal.

El título décimo quinto se establece que el panteón municipal contará con medidas de protección civil, así como personal de seguridad y vigilancia adscrita a la Dirección General de Seguridad Ciudadana. Finalmente, el título décimo sexto corresponde a las sanciones y recursos.

Que conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO Nº 231

POR EL QUE SE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

PRIMERO. Se aprueba la expedición del REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, en los términos del anexo adjunto.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Panteones del Municipio de Nezahualcóyotl aprobado en fecha nueve de septiembre del año del año dos mil cuatro, con sus reformas y adiciones.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior del Panteón Municipal de Nezahualcóyotl aprobado el veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que informe y remita copia certificada respecto del presente acuerdo y anexo correspondiente al Director de Servicios Públicos para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. El Presidente Municipal Constitucional C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumente a través de las instancias administrativas correspondientes, la ejecución del presente Acuerdo.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento, entrará en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO. - Se ordena su publicación en la "Gaceta Municipal", para su debida difusión y cumplimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria, Sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

13

C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL (RÚBRICA)

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dentro de los diferentes servicios públicos que por disposición legal y constitucional le corresponden al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en bien de la ciudadanía que habita nuestro municipio, el servicio público de panteones, debe crear condiciones necesarias para llevar a cabo la actividades inherentes al mismo (inhumaciones, cremaciones, exhumaciones de restos humanos, etc.), asimismo tales servicios se extiende hasta la prestación de un servicio eficiente y de calidad también en los trámites legales que una defunción origina, así como los demás actos que esto conlleva, por lo que el servicio de panteones es una actividad prioritaria siendo esto una obligación ineludible del Gobierno Municipal.

Los tiempos actuales exigen reformas legales en todos los ámbitos, los tiempos van cambiando por lo que existe la necesidad de adecuar las normas a los tiempos, acorde a las circunstancias, experiencias vividas y recopiladas por los ciudadanos y servidores públicos que día a día dan su mejor empeño, es por ello que el Panteón Municipal de Nezahualcóyotl no es la excepción, dada la relevancia e importancia que hoy día tiene, es factible no solo una reestructuración no solo física, material y humana, sino también una adecuación en las normas que rigen sus actividades para poder garantizar un servicio digno en los servicios que presta a la ciudadanía.

14

Tomando en cuenta lo anterior, el presente reglamento contiene disposiciones actualizadas en materia de atribuciones del Ayuntamiento, respecto al establecimiento, conservación, mantenimiento y sanciones de los panteones municipales y concesionados en nuestro municipio, actividades que comprende este servicio público tales como: inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, traslado de cadáveres, restos humanos áridos, derecho de uso sobre, gavetas y nichos en los panteones municipales, constancias, etc., con la finalidad de garantizar la generalidad, uniformidad, continuidad, obligatoriedad y persistencia del servicio público que regula este ordenamiento.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

TÍTULO PRIMERO Del Servicio Público de Panteones

Capítulo I

Disposiciones Generales

TÍTULO SEGUNDO De las Facultades y Obligaciones

Capítulo Único

TÍTULO TERCERO Del Establecimiento de los Panteones

Capítulo I

De la Construcción, Apertura y Estructura de los Panteones en el Municipio

Capítulo II

De los Panteones Verticales

Capítulo III

De la ocupación de los Panteones

TÍTULO CUARTO De la Concesión del Servicio Público de Panteones

Capítulo I

De las Concesiones

Capítulo II

De las obligaciones de los Concesionarios

TÍTULO QUINTO De la Inhumación, Conservación, Exhumación, Reinhumación y Cremación

Capítulo I

De la Inhumación

Capítulo II

De la Conservación

Capítulo III

De la Cremación

NEZA CIUDAD DE TODOS

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Capítulo IV

De la Exhumación

TÍTULO SEXTO De las notificaciones Capítulo único

TÍTULO SÉPTIMO De los cadáveres de personas desconocidas

Capítulo único

De las Personas Fallecidas No Identificadas y Personas Fallecidas Identificadas No Reclamadas

TÍTULO OCTAVO Del traslado de los cadáveres y restos humanos Capítulo único

TÍTULO NOVENO Del derecho de uso de los Panteones municipales y concesionados

Capítulo Único

Del uso sobre fosas, gavetas, criptas y nichos

TÍTULO DÉCIMO De las tarifas y derechos

16

Capítulo I

De pago de derechos

Capítulo II

Del Servicio Funerario Gratuito

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO De las obligaciones y prohibiciones

Capítulo I

De las obligaciones

Capítulo II

De las obligaciones de los visitantes

Capítulo III

De las prohibiciones

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO Del uso de la capilla Capítulo Único

TÍTULO DÉCIMO TERCERO De las festividades

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Capítulo Único

TÍTULO DÉCIMO CUARTO Del Archivo del Panteón Municipal Capítulo Único

TÍTULO DÉCIMO QUINTO Protección civil, vigilancia y seguridad

CAPITULO Único

TÍTULO DÉCIMO SEXTO De las sanciones y recursos

Capítulo I

De las sanciones

Capítulo II

De los recursos administrativos

Artículos Transitorios

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

TÍTULO PRIMERO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Nezahualcóyotl, el presente reglamento tiene por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, operación, vigilancia y organización de los panteones del municipio.

Artículo 2.- El establecimiento, organización, funcionamiento, conservación y operación de los panteones corresponde al Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia les competa a las autoridades correspondientes en términos de la legislación aplicable.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Ataúd o féretro: La caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación: **Bóveda:** Es el lugar cerrado comprendido entre (4) cuatro muros y/o varios pilares que sirve para destino final para depositar a las personas fallecidas.

Cadáver: El cuerpo humano en el que se haya certificado la perdida de la vida;

Columbario: La estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados:

Cremación: El proceso de incineración de un cadáver de restos humanos o de restos humanos áridos:

Cripta: La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinado al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

Exhumación: La extracción de un cadáver sepultado;

Fosa de restos áridos: El lugar destinado para la inhumación de restos áridos;

Fosa individualizada para personas no identificadas o identificadas no reclamadas: Fosa individual destinada para la inhumación de una PFNI o PFINR.

Fosa o tumba: La excavación en el terreno de un panteón horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;

Gaveta: El espacio construido dentro de un cripta o panteón vertical, destinado al depósito de cadáveres;

Inhumación: Introducción de un cadáver a gaveta, fosa o nicho;

Ley Estatal en Materia de Desapariciones: Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

Ley General en Materia de Desapariciones: Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda.

Nicho: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Panteón: El lugar destinado a recibir o alojar los cadáveres, restos humanos, o restos humanos áridos o cremados;

Panteón Concesionado: Aquellos que son propiedad de particulares que prestaran el servicio público en los términos establecidos por la concesión; y su funcionamiento, operación y control, se sujetaran a lo establecido en el presente Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables en la materia;

Panteón horizontal: El lugar en donde cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositan bajo tierra;

Panteón Municipal: Inmueble propiedad Municipal destinado para prestar el servicio público para depositar cadáveres, restos humanos áridos o cremados.

Panteón vertical: La edificación construida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

PFINR: Persona fallecida identificada no reclamada, que se refiere a los cadáveres que han sido plenamente identificados conforme al proceso de identificación forense y aún no han sido reclamados.

PFNI: Personas fallecidas no identificada, que se refiere a los cuerpos de personas cuya identidad se desconoce.

Reinhumar: Volver a introducir restos humanos o restos humanos áridos;

Restos humanos áridos: La osamenta remanente de un cadáver como el resultado del proceso natural de descomposición.

Restos humanos cremados: Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver de restos humanos o de restos humanos áridos;

Restos humanos: Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;

Traslado: La transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos o cremados de Municipio o cualquier parte de la Republica o del extranjero, previa autorización de las autoridades de salud, y

Usuario: Persona a la que se le designa como titular del contrato de prestación del servicio.

Artículo 4.- El Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, podrá prestar por sí mismo el servicio público de panteones y concesionar a los privados.

En caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, el Ayuntamiento a través del titular de la Presidencia Municipal y asistido por el titular de la Secretaria del Ayuntamiento podrán celebrar convenios de colaboración con prestadores de servicios funerarios que tenga como objeto establecer las bases de colaboración y coordinación para la prestación del servicio de disposición final de cadáveres, que, en concordancia con la Ley General de Salud, puede ser a través de cremación e inhumación, cumpliendo en todo momento con las autorizaciones y certificaciones que en materia de Salubridad se requieren para su operación y funcionamiento.

1)

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Artículo 5.- Para la apertura de panteones, el Ayuntamiento y los particulares en su caso, se apegarán a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- Los depósitos de restos áridos o cenizas que se realicen en templos deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 7.-Todos los panteones establecidos o que se establezcan dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio deberán contar con un plano y nomenclatura, cuyo ejemplar será colocado en lugar visible al público. En el caso que exista la escasez de espacios, el servicio se prestará preferentemente a los habitantes del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 8.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de prestación del servicio público de panteones, las siguientes:

20

- I. Expedir el reglamento para la prestación del servicio público de panteones;
- II. Aprobar la concesión del servicio de panteones privados, en términos de los dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- III. Revocar las concesiones del servicio público de panteones que hubiera aprobado por las causales que se establezcan en el propio contrato de concesión; así como las que al efecto señalen las disposiciones legales aplicables;
- IV. Vigilar que la prestación del servicio público de panteones sea continua, permanente, eficiente y eficaz, tanto el municipal como los concesionados; y
- v. Las demás que le atribuyan las disposiciones legales de la materia o las que se deriven del presente reglamento.

Artículo 9. Corresponde a la Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, las siguientes atribuciones:

- Instrumentar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamentó; a través del titular del Departamento de Panteones;
- II. Informar al Presidente Municipal y al Ayuntamiento de los programas que se relacionen con la prestación del servicio público de panteones;
- III. Proponer al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, acuerdos para el mejor funcionamiento del servicio público de panteones;

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

- **IV.** Proponer al Presidente Municipal, la autorización para el establecimiento de panteones públicos municipales y/o panteones concesionados;
- V. Proponer al Presidente Municipal la cancelación, modificación o revocación de las concesiones otorgadas;
- VI. Determinar sobre el inicio y sustanciación del Procedimiento Administrativo, en caso de infracción a las disposiciones del presente Reglamento, por parte de los concesionarios;
- VII. Atender las quejas que presenten los habitantes del municipio en la prestación del servicio público de panteones, y en su caso, resolver lo que conforme a derecho proceda;
- **VIII.** Comisionar a personal a su cargo a fin de que realice visitas y revisiones al Panteón Municipal respecto del funcionamiento, procedimientos y atención que se brinda al público.

Artículo 10.- Son facultades de la Persona Titular de la Jefatura de Panteones, las siguientes:

- I. Vigilar y hace cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación y cumplimiento del presente reglamento y además disposiciones de la materia;
- **II.** Supervisar y mantener el buen funcionamiento de todas y cada una de las instalaciones del panteón municipal;
- III. Intervenir previa autorización correspondiente de las autoridades judiciales y de salud, en los tramites de traslado, reinhumación, deposito, cremación y exhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

IV. Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los panteones municipales, las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen;

- V. Tramitar las solicitudes para la exhumación y reinhumación de restos humanos una vez cumplidos los términos establecidos en el contrato;
- VI. Ordenar el traslado de los restos humanos cuando haya transcurrido el plazo por derecho de uso, o en su defecto seis años y no sean reclamados; previa notificación, depositarlos en la fosa o nicho. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previa autorización de las autoridades sanitarias correspondientes y acuerdo administrativo de la Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- VII. Expedir las órdenes de pago derivadas por los derechos de los servicios prestados por los panteones municipales o concesionados;
- VIII. Expedir los títulos que amparen el derecho de uso de fosas, gavetas, criptas o nichos.
- **IX.** Proporcionar a las autoridades la información que soliciten respecto al funcionamiento de los panteones;
- X. Solicitar de los panteones concesionados la información de inhumaciones, exhumaciones, cremaciones, traslados, número de fosas, gavetas o lotes ocupados y aquellos disponibles;
- XI. Vigilar que el sistema de archivo del panteón municipal opere ágil y adecuadamente;
- XII. Supervisar que el personal asignado al panteón municipal, cuente con el equipo de trabajo y seguridad para la adecuada prestación del servicio asignado; asimismo, deberá

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

- implementar las medidas necesarias a fin de contar con el personal necesario para el buen funcionamiento;
- XIII. Rendir un informe mensual a la Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento de las actividades y servicios prestados;
- XIV. Elaborar el Plan Anual de Trabajo;
- **XV.** Registrar las inhumaciones, exhumaciones, ingresos, egresos, resguardo o cualquier otra intervención en el panteón respectivo de PFNI o PFINR.
- **XVI.** Actualizar, administrar, organizar y garantizar la conservación del Libro de Registros para Personas Fallecidas No Identificadas y Personas Fallecidas Identificadas No Reclamadas;
- **XVII.** Garantizar el adecuado resguardo de los registros a que se refiere el capítulo sobre Personas Fallecidas No Identificadas y Personas Fallecidas Identificadas No Reclamadas, así como dar aviso al Ministerio Público sobre su sustracción, destrucción, daño y uso indebido:
- **XVIII.** Garantizar el acceso a los archivos bajo su administración con información sobre la gestión de PFNI y PFINR, a la Comisión Nacional, y Comisión Estatal de Búsqueda;
- XIX. Dar aviso a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas sobre el ingreso o egreso de una PFNI o PFINR en el panteón respectivo, en los términos de la Ley Estatal en materia de desapariciones;
- **XX.** Verificar que en cualquier disposición de PFNI o PFINR se cumplan con los requisitos legales correspondientes;
- **XXI.** Dar aviso inmediato al Ministerio Público sobre inhumaciones, exhumaciones, ingresos, egresos o cualquier otra intervención posiblemente ilegal de PFNI o PFINR en el panteón respectivo;
- **XXII.** Garantizar que las fosas individualizadas y lugares de resguardo de las PFNI o PFINR sean ubicables, a través de su adecuado registro, distribución, marcación y conservación; y
- **XXIII.** Garantizar que las personas que laboran en los panteones respectivos cuenten con capacitación adecuada sobre la gestión de PFNI y PFINR en relación con sus funciones.

TÍTULO TERCERO DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS PANTEONES

CAPÍTULO I

DE LA CONSTRUCCIÓN, APERTURA Y ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO

Artículo 11.- Para la apertura de panteones, el Ayuntamiento y los particulares, en su caso, se apegarán a lo dispuesto por el presente Reglamento, la concesión, las disposiciones sanitarias correspondientes y demás ordenamientos de carácter federal, estatal y municipal.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Artículo 12.- Para autorizar el establecimiento y operación de un panteón, se deberá obtener previamente el visto bueno de las Direcciones de Medio Ambiente, Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Organismo Descentralizadode Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y, la Coordinación de Protección Civil del Municipio, la autoridad sanitaria correspondiente, y en su caso, de la autorización de la Legislatura Local.

Artículo 13.- Para la apertura de un panteón en el Municipio de Nezahualcóyotl, ya sea municipal o concesionado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Aprobación del Ayuntamiento o la autorización para el otorgamiento de la concesión respectiva;
- II. Reunir las condiciones y requisitos sanitarios y de construcción que determinen las leyes y reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente;
- III. Plano donde se especifique la localización de los inmuebles, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas de acceso, trazos de calles y andadores, redes de agua y drenaje, zonas, tramos, secciones y lotes;
- IV. Destinar áreas para:
 - a) Vías Internas para vehículos, incluyendo andadores;
 - b) Estacionamiento de vehículos, incluyendo andadores;
 - c) Fajas de separación entre las fosas;
 - d) Faja perimetral; y
 - e) Áreas verdes y zonas destinadas a forestación.
- V. Cumplir con las especificaciones que fije la norma técnica estatal de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción previstos por las leyes federales, estatales y municipales aplicables al caso;
- VI. En la construcción de fosas y gavetas se observará un orden y numeración progresiva, empleando material de primera calidad y apegándose estrictamente a las normas de construcción, a fin de que se garantice su solidez; además de que deberán ser impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación;
- VII. En las fosas deberán construirse bóvedas herméticas con dos o tres gavetas superpuestas, las que tendrán un mínimo de setenta y cinco centímetros de altura libre cada una, cubiertas con losas de concreto y una profundidad máxima de 50 centímetros por encima del nivel del más alto de aguas freáticas. Las losas que cubran la gaveta más próxima a la superficie del terreno, deberán tener una cubierta de tierra de 50 centímetros de espesor como mínimo, bajo el nivel del suelo. La solicitud y el proyecto deberán presentarse ante la Dirección de Obras Públicas para su estudio y autorización.
- VIII. Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado;

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

- IX. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento;
- X. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, se destinará como mínimo el diez por ciento de la superficie total del terreno para áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán de aquellos cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo, y se ubicaran en el perímetro de los lotes, zonas, o cuarteles y en líneas de criptas y fosas, siendo responsable de su acatamiento el área administrativa de los mismos:
- XI. Podrá proveerse la existencia de nichos, columbarios adosados a las bardas de los Panteones, para alojar restos áridos o cremados, provenientes de fosas con temporalidad vencida; y
- XII. En las fosas se instalarán exclusivamente con motivos ornamentales una lápida o un símbolo religioso conteniendo los nombres y fechas grabadas, correspondientes al nacimiento y deceso de cada persona inhumada. En la colocación de placas o lápidas solo se permitirá un señalamiento de placa horizontal de 0.90 por 0.60 metros como máximo.

Artículo 14.- Sólo se podrán establecer panteones en aquellas zonas que cumplan con las condiciones que señalen las normas técnicas correspondientes y las relativas a las de uso de suelo, indicados en los planes de desarrollo urbano, previo dictamen de factibilidad correspondiente.

La construcción de los panteones municipales o concesionados, se ajustará a las disposiciones de este Reglamento y a los demás aplicables.

Artículo 15.- Además de lo citado en el artículo precedente de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de Salud del Estado de México, los Panteones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. La altura del muro perimetral debe ser de 2.20 metros de altura como mínimo;
- II. Contar con área de fosa de restos áridos;
- III. Estar provisto de sanitarios según lo establecido por la norma técnica estatal;
- IV. Contar con drenaje y canalización por conducción de aguas pluviales; y
- V. Contar con andadores de un metro de ancho como mínimo.

Artículo 16.- Tratándose de la construcción de panteones municipales, además se deberán observar las disposiciones que sobre la Obra Publica establece el Código Administrativo y el Reglamento de libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, debiéndose observar invariablemente que los proyectos arquitectónicos y de ingeniería que aseguren condiciones adecuadas de accesibilidad y libertad de movimiento para todas las personas, sin barreras arquitectónicas; y la necesaria facilidad de tránsito y evacuación que cumpla con las normas de diseño y señalización correspondientes.

Artículo 17.- La operación de los hornos crematorios deberá ajustarse a las condiciones que determinen las autoridades sanitarias y de protección civil.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

CAPÍTULO II

DE LOS PANTEONES VERTICALES

Artículo 18.- A los panteones verticales les serán aplicables en lo conducente, las disposiciones que en materia de construcción de edificios que establezca el Código Administrativo y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 19.- Las gavetas deberán tener como dimensiones mínimas interiores 2.30 por 0.90 metros, por 0.80 metros de altura y su construcción se sujetará a lo siguiente:

- I. Ya sea que se trate de elementos colados en el lugar o preconstruidos, deberán sujetarse a las especificaciones que señale la autoridad sanitaria correspondiente;
- II. En todos los casos, las losas deberán estar a un mismo nivel por la cara superior, y en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo con el objeto de que los líquidos que pudieran escurrir se canalicen por el drenaje que al efecto debe construirse, hacia el subsuelo, en donde habrá una fosa séptica que lo reciba, de acuerdo con las especificaciones que determine la autoridad sanitaria; y
- III. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación, de acuerdo con lo que determine al efecto la autoridad sanitaria.

Artículo 20.- Los nichos para restos áridos o cremados tendrán como dimensiones mínimas: 0.50 por 0.50 metros de profundidad, y deberán construirse de acuerdo con las especificaciones y los requisitos que determine la autoridad sanitaria.

Artículo 21.- Los proyectos arquitectónicos que se autoricen a futuro, podrán contemplar las modalidades de construcciones verticales y horizontales de módulos con gaveta.

CAPÍTULO III

DE LA OCUPACIÓN DE LOS PANTEONES

Artículo 22.- En el caso de la ocupación total de las áreas destinadas a inhumaciones, el Ayuntamiento atenderá a la conservación y vigilancia del panteón por tiempo permanente y lo mismo deberá hacer en su caso el concesionario, quien será substituido por el Ayuntamiento al término de la concesión.

Artículo 23.- En ningún caso se impedirá al público el acceso al panteón dentro de los horarios autorizados por la Dependencia Municipal encargada de Panteones o bien los que se señalen en la concesión respectiva.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Artículo 24.- Cuando por causa de utilidad pública, se afecte total o parcialmente un panteón, sea municipal o concesionado y existan nichos, columbarios, hornos crematorios o monumentos conmemorativos, deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la autoridad a otro inmueble.

Artículo 25.- Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan aún áreas disponibles para sepultar, se procederá de la siguiente manera:

- I. Si el panteón es municipal, la Jefatura de Panteones, previa autorización de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada, a fin de reinhumarlos en las fosas que para el efecto deberán destinarse en el predio restante, identificándolas individualmente. Los gastos que se ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción de monumentos que se hiciere, serán a cargo de dicha oficina, y
- II. Tratándose de un panteón concesionado, la administración procederá en la misma forma que en el caso anterior, proponiendo a la Jefatura de Panteones, la reubicación de las fosas afectadas.

Artículo 26.- Cuando la afectación de un panteón municipal o concesionado sea total, la autoridad deberá prever se proporcionen los medios que permitan, sin costo para los interesados, la reubicación de los restos exhumados.

26

TÍTULO CUARTO DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES CAPÍTULO I DE LAS CONCESIONES

Artículo 27.- El servicio público de panteones podrá concesionarse para su explotación a personas físicas o jurídicas colectivas en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a las bases de organización que acuerde el Ayuntamiento.

Los concesionarios deben garantizar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la gestión de cadáveres de PFNI y PFINR establecidas en el presente reglamento y en otras disposiciones.

Artículo 28.- Las concesiones que en su caso otorgue el Ayuntamiento para la prestación del servicio público de panteón, se otorgarán por el plazo que éste determine, en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 29.- El otorgamiento de las concesiones municipales se sujetará a las siguientes bases:

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

- I. Determinación del Ayuntamiento sobre la imposibilidad por sí mismo para prestar el servicio, o la conveniencia de que lo preste un tercero;
- II. Publicación de la convocatoria pública en la cual estipulen las bases, condiciones y plazos para el otorgamiento de la concesión;
- III. Las bases y condiciones que deberán cumplir son los siguientes:
 - a) Determinación del régimen jurídico a que deberán estar sometidos, su término, las causas de caducidad y revocación; así como la forma de vigilancia en la prestación del servicio;
 - b) Especificación de las condiciones bajo las cuales se garantice la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio;
 - c) Determinación de las condiciones y formas en que deberán otorgarse las garantías para responder por la prestación del servicio en los términos de la concesión: y
 - d) Establecimiento del procedimiento para resolver las reclamaciones por afectación de derechos y obligaciones que se generen por el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público.

Los interesados deberán formular la solicitud respectiva ante la Presidencia Municipal, cubriendo los 27 gastos que demanden los estudios correspondientes.

Artículo 30.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá acompañarse con la siguiente documentación:

- I. El acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes mexicanas, según el caso;
- II. Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo panteón y el certificado de vigencia de la inscripción en el Instituto de la Función Registral;
- III. El proyecto arquitectónico y de construcción del panteón será aprobado por la autoridad sanitaria, la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado y por la Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Obras Públicas y la Coordinación de Protección Civil;
- IV. El estudio económico y el anteproyecto de tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se presentarán en el nuevo panteón;
- **V.** El anteproyecto de reglamento interior del panteón;
- VI. El anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre fosas, gavetas, criptas o nichos de panteón;
- VII. Memoria técnica del proyecto arquitectónico constructivo y de detalles, debidamente con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Obras Públicas;
- VIII. La opinión de la autoridad sanitaria; y
- IX. Las demás establecidas por el Reglamento de Salud del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Artículo 31.- Al otorgarse la concesión a personas físicas o jurídicas colectivas para prestar el servicio público de panteones, deberá indicarse este uso en el Instituto de la Función Registral, al margen de la inscripción correspondiente y publicarse por una sola vez en los periódicos de mayor circulación de Municipio de Nezahualcóyotl.

Artículo 32.- Ningún panteón concesionado podrá entrar en funcionamiento total ni parcialmente, sin contar con la aprobación del Ayuntamiento, y sin que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones que conforme a las autorizaciones relativas hubieren de construirse o adaptarse para el funcionamiento de panteones.

Artículo 33.- Todo tipo de publicidad destinada a promover entre el público la adquisición de lotes. gavetas, nichos o criptas deberán ser aprobada por la Jefatura de Panteones, quien vigilara que el sistema de ofertas, precios y además elementos corresponden a la aprobación que se otorgue, sin prejuicio de la competencia que sobre la materia tengan otras dependencias de la administración pública municipal.

Artículo 34.- La Secretaria del Ayuntamiento deberá atender cualquier queja que por escrito o en forma verbal se hiciere en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación para que, si se comprueba y resulta justificada, previo derecho de audiencia de la concesionaria, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

Artículo 35.- Las concesiones se extinguirán o revocarán conforme a las causales que se establezcan en sus contratos respectivos, así como por las que figuren en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, las disposiciones de salud y este Reglamento.

Artículo 36.- La Secretaria del Ayuntamiento será la autoridad administrativa facultada para conocer, substanciar y proponer la cancelación o revocación de la concesión.

Artículo 37.- En un caso de controversia serán competentes los Tribunales del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 38.- Son las obligaciones de los concesionarios las siguientes:

- I. Iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha en que la Secretaria del Ayuntamiento le notifique al concesionario la aprobación;
- II. Prestar el servicio público con eficacia, eficiencia, diligencia y respeto, así como capacitar a su personal para tales efectos;
- III. Cumplir con sus obligaciones en los términos del presente Reglamento, concesión y disposiciones legales aplicables;

NEZA CIUDAD DE TODOS

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

- IV. Llevar un libro de registro autorizado por la Secretaría del Ayuntamiento, para la inscripción de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, traslados, cremaciones y demás servicios que presten, el cual le podrá ser requerido en cualquier momento;
- V. Anotar en el Libro de Registro de Inhumaciones el nombre, edad, nacionalidad, sexo, domicilio, causa de defunción, la Oficialía del Registro Civil que expidió el acta de defunción, asentando su número, así como la ubicación del lote o fosa que ocupa;
- VI. Llevar el Libro de Registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes del panteón, tanto por la administración como por los particulares, debiendo inscribirse las resoluciones de la autoridad competente relativas a dichos lotes;
- VII. Poner a disposición de las autoridades municipales que así lo soliciten, el plano del panteón en donde aparezcan definidas las áreas del panteón;
- VIII. Remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Jefatura de Panteones la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes anterior.
- IX. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del panteón; y
- **X.** Las demás que señalan este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión.

El incumplimiento será causa de revocación de la concesión.

TÍTULO QUINTO DE LA INHUMACIÓN, CONSERVACIÓN, EXHUMACIÓN REINHUMACIÓN Y CREMACIÓN

CAPÍTULO I DE LA INHUMACIÓN

- **Artículo 39.-** Para la realización de cualquier acto relativo a la disposición de cadáveres debe contarse previamente con el certificado de defunción, que será expedido una vez comprobado el fallecimiento y determinada sus causas por profesionales de la medicina.
- **Artículo 40.-** En el panteón Municipal y los concesionados, deberán prestarse los servicios que se soliciten, previo pago de derechos correspondiente conforme a las tarifas vigentes.
- **Artículo 41.-** La Inhumación o cremación de cadáveres se realizará previa autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, quien constatará el fallecimiento y sus causas con el certificado médico de defunción.
- **Artículo 42.-** Los cadáveres o restos humanos, deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte previo cumplimiento de los requisitos.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

- **Artículo 43.-** Solo podrán efectuarse inhumaciones antes de que transcurran doce horas del fallecimiento, cuando el medico en el certificado médico exprese que es urgente llevarlo a cabo, por considerar que peligra la salud pública o bien, cuando las autoridades sanitarias, así lo determinen.
- **Artículo 44.-**Solo se permitirá la inhumación o cremación posteriores a las cuarenta y ocho horas de fallecimiento, cuando se haya autorizado y realizado el embalsamamiento o la conservación del cadáver.
- **Artículo 45.-** El horario para realizar las inhumaciones será de las nueve a las dieciséis horas, salvo orden en contrario de las autoridades sanitarias, el agente del ministerio público o de la autoridad judicial.

Las inhumaciones de cuerpos humanos, restos áridos, cenizas, no deberán de realizarse en sitios distintos a los destinados para tal fin.

- **Artículo 46.-** Las disposiciones generales sobre cadáveres serán aplicables a los óbitos fetales mayores a 500 gramos o de más de 20 semanas de gestación.
- **Artículo 47.-** Los deudos o representantes de las funerarias que soliciten el servicio de inhumación, deberán exhibir ante el responsable del panteón el certificado médico, acta de defunción, orden de inhumación e identificación oficial vigente del usuario.

CAPÍTULO II DE LA CONSERVACIÓN

Artículo 48.- Para el caso de que los cadáveres vayan a permanecer sin inhumarse ni incinerarse por más tiempo del establecido, deberán de conservarse de conformidad con los procedimientos siguientes:

- I. La refrigeración en cámaras cerradas a temperaturas menores de cero grados centígrados;
- II. Embalsamamiento mediante inyección intravascular de soluciones antisépticas;
- III. La inmersión total del cadáver en recipientes cerrados que contengan soluciones antisépticas; y
- IV. Las demás que determinen las autoridades sanitarias tomando en cuenta los avances científicos sobre la materia.

Artículo 49.- Sólo podrán aplicar técnicas y procedimientos para la conservación de cadáveres:

- I. Los médicos con título legalmente expedido y registrado por las autoridades competentes;
- II. Los técnicos o auxiliares en embalsamamiento que cuenten con certificación legalmente expedida y registrada ante las autoridades competentes; y
- III. Las demás personas expresamente autorizadas por las autoridades sanitarias.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Artículo 50.- Los establecimientos sólo podrán aplicar las técnicas y procedimientos para la conservación de cadáveres, cuando expresamente se les haya otorgada la autorización por la autoridad competente, de acuerdo a su capacidad instalada y a las necesidades sanitarias respectivas.

Artículo 51.- Los cadáveres conservados mediante refrigeración, deberán ser inhumados o cremados inmediatamente después de que se extraigan de la cámara o gaveta de refrigeración.

Artículo 52.- Los gastos que se originen para la conservación de un cadáver o restos humanos en algún panteón, serán a cargo del interesado, de acuerdo con las tarifas autorizadas.

CAPÍTULO III DE LA CREMACIÓN

Artículo 53.- La cremación se realizará a solicitud de los familiares que queden como titulares del contrato previa autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda y respecto del contrato realizado con la administración del panteón municipal.

De manera preferente se incinerarán restos áridos que hayan concluido con la temporalidad de su contrato.

Bajo ningún criterio, se podrán incinerar los restos humanos que estén sujetos a una indagatoria, carpeta 31 de investigación o averiguación previa sin la autorización por escrito de la autoridad correspondiente.

Artículo 54.- El establecimiento de hornos crematorios destinados a la cremación de cadáveres o de restos humanos, requerirá la autorización de la autoridad municipal, previa autorización de la Secretaría de Salud, entregándose al interesado la licencia municipal respectiva, y el refrendo anual, documentos que deberán tenerse a la vista del público en las oficinas del inmueble donde se ubique el horno.

En caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, el Ayuntamiento a través del titular de la Presidencia Municipal y asistido por el titular de la Secretaria del Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración aun cuando no se tenga la licencia municipal respectiva, pero cumpla en todo momento con las autorizaciones y certificaciones que en materia de Salubridad se requieren para su operación y funcionamiento, sin que esto exima de la responsabilidad a el prestador de servicios funerarios de tramitar y obtener la licencia de funcionamiento ante la autoridad municipal una vez que se haya declarado la terminación de la emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil o en su defecto cuando se haya cumplido la vigencia del convenio de colaboración.

Artículo 55.- La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, se efectuará una vez que se hayan cumplido las formalidades, que para el caso establezca la autoridad sanitaria, competente y del permiso de la Persona Titular de la Jefatura de Panteones.

Artículo 56.- Queda prohibida la cremación de cadáveres que no se trasladen con las medidas sanitarias que correspondan.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Artículo 57.- La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos podrá ser solicitada por el interesado debidamente acreditado. En el caso de que el cadáver o los restos pertenezcan a un extranjero y no hubiere interesado, la cremación podrá ser solicitada por la embajada competente.

Artículo 58.- Cuando el cadáver, los restos humanos o restos humanos áridos vayan a ser cremados dentro del mismo ataúd o recipiente en que se encuentren, éste deberá ser de un material de fácil combustión, que no rebase los límites permisibles en materia de contaminación ambiental.

Artículo 59.- Una vez efectuada la cremación, las cenizas serán entregadas al interesado debidamente acreditado, así como el ataúd o recipiente en que fue trasladado el cadáver o los restos humanos; el ataúd y recipientes podrán reutilizarse para el servicio gratuito de inhumaciones, considerando las causas del fallecimiento.

Artículo 60.- El personal encargado de realizar las cremaciones utilizará el equipo especial de seguridad, así como la implementación de los protocolos sanitarios establecidos por la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA EXHUMACIÓN

32

Artículo 61.- De conformidad con el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, los cadáveres que sean inhumados deberán permanecer en las fosas como mínimo:

- Seis años los de las personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento; y
- II. Cinco años los de las personas menores de quince años de edad al momento de su fallecimiento.

Transcurridos los plazos anteriores, los restos serán considerados como áridos.

Artículo 62.- Las exhumaciones son de dos tipos: voluntarias y legales.

La exhumación voluntaria se da cuando el titular o familiar, habiéndose vencido su contrato, acude de manera voluntaria, a las oficinas del Panteón Municipal o de la Secretaría del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y manifiesta su voluntad de exhumar los restos que amparan el contrato.

La exhumación legal se da cuando una vez vencido el contrato, se procede a notificar al usuario responsable el vencimiento de su temporalidad en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos y con lo establecido en el presente Reglamento.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Artículo 63.- Las exhumaciones estarán a cargo de la Persona Titular del Panteón Municipal, quien designará al personal operativo que realice la exhumación, así como la periodicidad de las mismas, en las exhumaciones legales se contará con la participación de la Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento a través del personal comisionado para tal finalidad, debiendo la Persona Titular del Panteón Municipal informar por escrito de la fecha de las exhumaciones legales.

Las exhumaciones se realizarán de la siguiente forma:

- I. Se establecerá el expediente correspondiente a la gaveta en la que se exhumaran los restos áridos.
- II. El personal operativo con los implementos necesarios abrirá la gaveta y retirará el ataúd en el que se contiene los restos áridos.
- III. Los restos exhumados se depositarán en dos bolsas de plástico industriales, las cuales serán plenamente identificadas respecto del nombre que en vida llevó y correspondan a los restos áridos y de la gaveta de la cual se extrajeron.
- IV. Se depositarán en el destino final que corresponderá a la fosa de restos áridos o nichos dejando el debido registro en el expediente de cada gaveta.

33

- V. Una vez depositados, se archivará el expediente como concluido y se ordenará su resguardo en el Archivo del Panteón.
- VI. Todo lo referido en los puntos anteriores, se hará constar en el acta circunstanciada, en la que se asentará lo sucedido y observaciones.

Artículo 64.- No se permitirá el acceso a las exhumaciones a personas ajenas que no son responsables para realizar esta actividad. Se guardará el debido respeto y discreción necesaria en la realización de esta actividad, quedando estrictamente prohibido la grabación, fotografías o cualquier otra evidencia que sea difunda en redes sociales, siendo únicamente para un manejo interno de la evidencia a fin de salvaguardar los datos personales.

Artículo 65.- Podrán efectuarse exhumaciones antes del término señalado en el artículo 61 del presente reglamento previa autorización de la autoridad correspondiente, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Sea realizada por personal autorizada por las autoridades sanitarias:
- II. Presentar la autorización de la autoridad sanitaria;
- III. Presentar la orden judicial o ministerial;
- IV. Presentar el acta de defunción de la persona cuyos restos se vayan a exhumar;
- V. Presentar identificación del solicitante, quien deberá acreditar su interés jurídico;
- VI. Presentar el comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Artículo 66.- Fenecido la temporalidad establecida en el presente Reglamento, sobre el derecho de uso de tumbas o gavetas, los restos áridos que sean exhumados y no sean reclamados dentro del término de quince días naturales, previa notificación a los titulares, contados a partir del día siguiente a la terminación del contrato y no se haya establecido el servicio de nicho, serán depositados en la fosa de restos áridos en bolsas de polietileno con una etiqueta conteniendo los datos que identifiquen los restos e introducirlos, debiendo levantarse un acta circunstanciada, que será anexada al expediente respectivo.

Artículo 67.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo panteón, la reubicación se hará de inmediato, previo pago de los derechos correspondientes.

TÍTULO SEXTO DE LAS NOTIFICACIONES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 68.- Para aquellos expedientes, cuya temporalidad haya fenecido, la Persona Titular del Panteón Municipal, a través de los servidores públicos asignados para llevar a cabo las notificaciones, procederá a llevar a cabo dicha actividad de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México con la finalidad de hacer del conocimiento al titular del contrato que deberá acudir a la Administración del Panteón Municipal, para llevar a cabo la exhumación correspondiente de los restos áridos, para su traslado a otro lugar que disponga o bien en caso que lo autorice o haga caso omiso a la misma se procederá su depósito a la fosa de restos áridos del Panteón Municipal; asimismo ante el impedimento de localizar al titular del contrato, se procederá a notificar a través de edictos en un diario de mayor circulación del municipio de Nezahualcóyotl además de su publicación en la Gaceta de Gobierno Municipal, para que acuda a la Administración del Panteón Municipal, a determinar el destino final que desee dar a los restos del finado en un término no mayor a treinta días a partir de la publicación; llegado el termino antes señalado sin que ninguna persona se presente a reclamar los restos áridos, se procederá a la exhumación correspondiente y posterior depósito en la fosa de restos áridos del panteón municipal.

Se deberán de conservar los datos que permitan identificar dichos restos ante la posibilidad de que se presente alguna aclaración de los restos áridos.

Artículo 69.- El servidor público responsable de las notificaciones, llevará a cabo sus actividades portando en todo momento una identificación o gafete oficial que lo identifica y habilita para tal fin, entregará una bitácora de actividades diarias los días 15 y 30 de cada mes a la Persona Titular de la Jefatura del Panteón Municipal respecto de los expedientes notificados.

Artículo 70.- El servidor público responsable de las notificaciones hará entrega de los expedientes una vez notificados a la brevedad posible al servidor público responsable del acervo mediante un oficio anexando la notificación realizada.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS CADAVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

CAPÍTULO ÚNICO

De las Personas Fallecidas No Identificadas y Personas Fallecidas Identificadas No Reclamadas

Artículo 71.- Los cadáveres de las personas fallecidas no identificadas y personas fallecidas no reclamadas podrán ser inhumadas o resguardadas en los panteones municipales, cumpliendo con las disposiciones sanitarias correspondientes y con la autorización de las autoridades competentes.

Artículo 72.- Está prohibido cremar, destruir o desintegrar los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados. Tampoco puede disponerse de sus pertenencias.

Artículo 73.- Se destinará un área específica para la inhumación de los cuerpos de PFNI y PFINR, la cual se deberá llevar a cabo en fosas individualizadas.

Se definirá una distribución ordenada de las fosas individualizadas dentro del área mencionada. De tal manera que cada fosa pueda contar con un código de ubicación exacta integrado por la nomenclatura que se determiné. Dicho código incluirá por lo menos el lote, la fila y la sección en que se encuentra la fosa individual.

Cada fosa individualizada debe estar debidamente marcada con los siguientes datos:

35

- a) Referencia del tipo de persona inhumada, con las siglas PFNI en el caso de una Persona fallecida no identificada; y con la abreviatura PFINR, en el caso de Persona fallecida identificada pero no reclamada;
- b) Número de Averiguación Previa o Carpeta de Investigación;
- c) Fecha de inhumación con el día, el mes y el año separados por un punto;
- **d)** Código de la ubicación según la distribución que se defina con base en lo dispuesto en el artículo anterior;
- e) Nombre completo, en el caso de una PFINR.

La Persona Titular de la Jefatura de Panteones se asegurará que el personal del panteón mantenga legible la marcación de las fosas individualizadas.

En el caso de los panteones que cuenten con gavetas, se podrá destinar espacios especiales para el resguardo de cadáveres de PFNI y PFINR.

Artículo 74.- El resguardo al que se refiere el artículo anterior será en gavetas o nichos individualizados. Cada gaveta o nicho deberá ser marcado con los datos respectivos.

Cada ingreso, resguardo, inhumación, exhumación o cualquier otra intervención de cadáveres de PFNI y PFINR debe ser debidamente registrado por la Persona Titular de la Jefatura de Panteones y por el personal a cargo de cada Panteón.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Artículo 75.- Para dar cumplimiento al artículo anterior, la Persona Titular de la Jefatura de Panteón tiene a su cargo el Libro de Registros para Personas Fallecidas No Identificadas y Personas Fallecidas Identificadas No Reclamadas en el que registrará, por lo menos, los siguientes datos:

- I. Referencias del caso:
 - a) Número interno
 - b) Número de Averiguación Previa o Carpeta de Investigación
 - c) Número de expediente de los Servicios Forenses correspondientes
- II. En el caso de ingreso, agregar:
 - a) Número de orden de inhumación
 - b) Nombre y adscripción del agente del Ministerio Público
 - c) Fecha de inhumación
 - d) Nombre de la persona que recibe el cadáver y registra los datos;
 - e) Nombre e institución de la persona que entrega en cadáver;
 - f) Tipo de embalaje;
 - g) Sexo de la PFNI o PFINR
 - h) Tipo de inhumación individualizada
 - i) Código de ubicación exacta y profundidad del lugar de inhumación o resguardo;
- III. En el caso de egreso, agregar:
 - a) Fecha de egreso;
 - b) Nombre de la persona que realiza el registro;
 - c) Número de orden de exhumación;
 - d) Nombre y cargo de la persona que solicita la exhumación;
 - e) Nombre e institución de la persona que realiza la exhumación;
 - f) Nombre e institución de la persona que entrega el cadáver;
 - g) Nombre e institución de la persona que recibe el cadáver.
- IV. Otras intervenciones, agregar:
 - a) Fecha;
 - b) Nombre de la persona que realiza el registro;
 - c) Descripción de la intervención;
 - d) Nombre e institución de la persona que solicita la intervención;
 - e) Nombre e institución de la persona que autoriza la intervención;
 - f) Nombre e institución de las personas que participan en la intervención;
 - g) Nuevo código de ubicación, si se trata de una reubicación;
 - h) Observaciones.

El libro podrá tener soporte electrónico en los términos de la legislación en materia de archivos. En el caso del libro de registro con soporte físico cada caso debe contar con el espacio para anotar todos los rubros anteriores, previendo posibles egresos y otras intervenciones.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Además de la Persona Titular de la Jefatura de Panteones, el personal de cada panteón contará con un registro propio sobre los ingresos, inhumaciones, exhumaciones y otras intervenciones de PFNI y PFINR. Registrará por lo menos la siguiente información:

- I. Referencias del caso:
 - a) Número interno del panteón;
 - b) Número de Averiguación Previa o Carpeta de Investigación;
 - c) Número de Orden u Oficio de la Intervención;
 - d) Número de expediente del Servicio Forense
- II. Datos sobre la intervención:
 - a) Fecha y hora de la intervención;
 - b) Datos de la autoridad que ordena la intervención;
 - c) Nombre e institución de las personas que llevan a cabo la intervención;
 - d) Tipo de intervención;
 - e) Descripción de la intervención;
 - f) Código de ubicación exacta;
 - g) Referencias para localización;
 - h) Nombre y cargo de la persona que realiza el registro;
 - i) Observaciones.

Los archivos generados a los que hace referencia este artículo serán resguardados por la Persona Titular de la Jefatura de Panteones.

Los archivos generados en el cumplimiento de estas disposiciones están sujetos a la normativa en materia de archivos, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 76.- Se deberán cumplir con los lineamientos emitidos en el marco de la Ley General en Materia de Desapariciones y la Ley Estatal en Materia de Desapariciones, para la actualización de los Registros contemplados en dichas leyes.

Artículo 77.- Se garantizará el acceso a la información a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Estatal de Búsqueda. La Persona Titular de la Jefatura de Panteones dará aviso a la Persona Titular de la Secretaria del Ayuntamiento para que el a su vez informe a la Comisión Estatal de Búsqueda sobre el ingreso o egreso de una PFNI o PFINR, en los términos de la Ley Estatal en materia de desapariciones.

Artículo 78.- El Titular de la Jefatura de Panteones y el personal de los panteones verificarán que se cumpla con las disposiciones sanitarias correspondientes y con la autorización de las autoridades competentes al momento de cada ingreso, egreso, inhumación, exhumación o cualquier intervención de PFNI o PFINR.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Artículo 79.- Cualquier irregularidad al respecto deberá ser notificado al Ministerio Público correspondiente.

En casos de fosas individualizadas y lugares de resguardo de PFNI y PFINR, el Ayuntamiento se hace cargo de su mantenimiento.

Artículo 80.- Cuando un cadáver enviado por el Agente del Ministerio Público sea identificado, la persona que lo identifique deberá notificar al Agente del Ministerio Público y al Oficial del Registro Civil que corresponda, a efecto de que haga del conocimiento las circunstancias del caso y el destino que se dará a los restos.

La persona que identifique un cadáver que se encuentre en calidad de desconocido, deberá pagar los derechos correspondientes que se hayan causado por los servicios prestados, así como el pago de los derechos que se generen por su inhumación, traslado, o en su caso, cremación.

TÍTULO OCTAVO DEL TRASLADO DE LOS CADAVERES Y RESTOS HUMANOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 81.- El traslado de los cadáveres o restos áridos, deberá ser autorizado por el Instituto de Salud y el Oficial del Registro Civil, previa comprobación de que se van a reinhumar o incinerar en otro panteón, debiendo además cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que la exhumación se realice en la forma prevista en el presente Reglamento;
- II. Que exhiba el permiso del Instituto de Salud para el traslado, cuando rebase de más de 100 kilómetros del estado;
- III. El traslado se llevará a cabo en vehículo autorizado para el servicio funerario, siempre y cuando sea necesario;
- IV. Presentar constancia del panteón al que ha de ser trasladado; y
- V. Las demás que establezcan las autoridades municipales.

Artículo 82.- El traslado de cadáveres o restos humanos a distancias mayores a cien kilómetros del Estado, requerirán permiso sanitario, en términos de lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, permisos que deberán tramitarse previamente en el formato oficial, teniendo una vigencia de cuarenta y ocho horas posteriores a la defunción o veinticuatro de la exhumación.

- Artículo 83.- Para realizar traslados de cadáver fuera del Municipio o del Estado se requiere:
 - I. Certificado de defunción;
 - II. Notificación del Registro Civil del lugar en que se realizará la inhumación; y
 - III. Permiso de la autoridad sanitaria y el recibo de pago de derechos.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Antes de autorizar la exhumación la Persona Titular de la Jefatura del Panteón Municipal, deberá de cerciorarse que el cadáver o restos áridos a exhumar, no se encuentra relacionado con un procedimiento de carácter judicial y en caso de encontrarse en ese supuesto, deberá de acreditarse que dicho procedimiento ha sido legítimamente concluido.

TÍTULO NOVENO DEL DERECHO DE USO EN LOS PANTEONES MUNICIPALES Y CONCESIONADOS CAPITULO ÚNICO DEL USO DE FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS Y NICHOS

Artículo 84.- En el panteón municipal la titularidad del derecho de uso sobre las fosas y gavetas, no se proporcionará a perpetuidad, solo mediante los sistemas de temporalidad máxima; y en el caso de nichos el de temporalidad renovable.

Los títulos que amparen el derecho correspondiente se expedirán en los formatos que al efecto determine la Secretaría del Ayuntamiento.

Tratándose de panteones concesionados y si continúa la concesión, el dominio pleno permanecerá en la persona titular de la concesión.

Artículo 85.- La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa o gaveta, en un plazo improrrogable, al término de los cuales volverá a dominio del Municipio.

Artículo 86.- Durante la vigencia del contrato de uso de temporalidad, el titular del derecho de uso sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la exhumación de los restos de su cónyuge, concubina, concubino o de los de un familiar en línea directa, en los siguientes casos:

- I. Que haya transcurrido el plazo establecido en el contrato; y
- II. Que se encuentre al corriente en el pago de los derechos correspondientes, establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 87.- Los restos humanos depositados en la fosa de restos áridos, deberán quedar debidamente identificados, respecto de su identidad en caso de contar con ella, procedencia, ubicación anterior y ubicación final, hecho que servirá para el caso de que de manera posterior llegasen a ser reclamados o solicitados por las autoridades competentes, llegasen a ser identificados y en su caso a ser solicitados por alguna persona que acredite de manera fehaciente su parentesco.

TITULO DÉCIMO
DE LAS TARIFAS Y DERECHOS
CAPITULO I
DEL PAGO DE DERECHOS

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Artículo 88.- El pago de derechos por la prestación de servicios otorgados en los Panteones Municipales, se hará conforme a la tarifa establecida.

Artículo 89.- Mediante acuerdo de Cabildo, se determinará a favor de los ciudadanos de Ciudad Nezahualcóyotl, pensionados, jubilados, discapacitados, personas de la tercera edad, y viudas sin ingresos fijos, que acrediten fehacientemente encontrarse en estos supuestos, y comprueben ser de un bajo nivel de ingresos económicos, el otorgamiento de bonificaciones de hasta un 50% en el pago de derechos al que se refiere el artículo 155 de Código del Estado de México y Municipios.

Artículo 90.- Los Panteones concesionados cobraran sus servicios con base en las tarifas que le sean aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 91.- Tanto en los panteones municipales como en los concesionados, es obligatorio fijar en lugar visible del local en el que se atiende a los solicitantes del servicio, el monto de los derechos o tarifas a que se refiere este capítulo.

Artículo 92.- Dada la naturaleza del Panteón Municipal y de que los servicios que se prestan en el mismo, generan pago de derechos, es menester contar con personal adscrito a la Tesorería Municipal que reciba los pagos y genere los recibos correspondientes, el cual debe estar ubicado en un área que aun estando en las instalaciones del panteón municipal se pueda brindar el servicio de manera independiente, en la cual, aun cuando el personal designado está a cargo de la Tesorería Municipal, el servidor público encargado de la oficina de Tesorería se apegará a lo dispuesto en el presente Procedimiento:

- I. El personal adscrito a la Tesorería Municipal al momento del cobro, deberá expedir un recibo de pago, documento que sirve para comprobar que se ha cumplido con la prestación solicitada en el Panteón Municipal de Nezahualcóyotl, el original se entregará a quien lo realizó y el duplicado queda en poder del servidor público responsable del área de Tesorería.
- II. El personal adscrito a la Tesorería Municipal deberá entregar un informe quincenal a la Persona Titular del Panteón Municipal de los egresos emitidos y en su caso de las condonaciones autorizadas por los servicios, especificando si este fuera exhumación, inhumación, cremación o mantenimiento, así como las demás cantidades recibidas por los servicios de Panteón, que se encuentran previstos en el artículo 155 y 156 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III. Llevará un Libro de Gobierno registrando el número de recibo, fecha y hora, nombre del titular, servicio prestado, el nombre del finado, el número de gaveta en el cual se asignó y si fuera el caso el número de nicho u osario.
- IV. Se apegará a las Tarifas establecidas en el Código Financiero para el Estado de México y Municipios.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

- **v.** Solicitará a la Tesorería Municipal la actualización de la tarifa vigente, que establece el Código Financiero para el Estado de México y Municipios.
- VI. Deberá desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales, tales como dadivas o gratificaciones de lo contrario se procederá a informar a la Tesorería y a la Contraloría Municipal y en su caso se iniciarán las medidas legales correspondientes.
- VII. De todo ingreso originado por el Servicio que presta el Panteón Municipal, se registrará y se expedirán recibos emitidos por la caja de Tesorería.

CAPITULO II DEL SERVICIO FUNERARIO GRATUITO

Artículo 93.- Es facultad exclusiva de la Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, el otorgar el servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos económicos, indigentes y los remitidos por la Fiscalía General del Estado.

El servicio funerario gratuito será proporcionado por el Municipio por conducto de la Jefatura de Panteones previa autorización de la Persona Titula de la Secretaría del Ayuntamiento.

41

TITULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 94.- Son obligaciones de los usuarios de los Panteones municipales y concesionados, las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones sanitarias correspondientes;
- II. Pagar puntualmente las contribuciones generadas por la prestación de los servicios pactados;
- **III.** Abstenerse de colocar epitafios y símbolos contrarios a la moral o a las buenas costumbres;
- **IV.** Abstenerse de colocar monumentos, adornos o adosamientos no autorizados por los administradores de los Panteones;
- V. Limpiar y conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos;
- VI. Abstenerse de ensuciar y dañar los Panteones;
- VII. Solicitar las autorizaciones correspondientes para la realización de construcciones;
- **VIII.** Retirar de inmediato los escombros que se generen por las construcciones o modificaciones;
- IX. No extraer objeto alguno del panteón sin autorización del encargado,
- X. Notificar al encargado del Panteón el cambio de domicilio; y
- **XI.** Las demás que se establezcan en este Reglamento, o convenio administrativo de uso celebrado y las que determine la autoridad competente.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES

Artículo 95.- Los visitantes de los Panteones Municipales y Concesionados, se deberán ajustar a lo siguiente:

- **I.** Las visitas a los Panteones se permitirá el acceso de las 9:00 horas a las 17:00 horas, incluyendo domingos y días festivos.
- II. En caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, se podrá ampliar o restringir el acceso al panteón público por interés general.
- III. Se deberá guardar decoro y respeto, teniendo facultad los empleados y trabajadores para llamar la atención amablemente a las personas que no lo hagan;
- **IV.** Abstenerse de alterar el orden;
- **V.** Abstenerse de circular a bordo de bicicletas, motonetas o cualquier vehículo a excepción de aquellos destinados a la transportación de dolientes, tales como carrozas o pullman; y
- VI. La demás que deriven del presente Reglamento, Bando Municipal y demás legislaciones aplicables.

Artículo 96.- Los visitantes deberán guardar decoro y respeto, teniendo facultades los empleados y trabajadores para llamar la atención amablemente a la persona que no lo guarde; en caso de reincidencia avisarán al Administrador, para que, si lo estima pertinente, solicite al personal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, remita al infractor a la autoridad competente.

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 97.- Queda estrictamente prohibido en los Panteones ubicados en el Municipio:

- **I.** La venta de alimentos y bebidas dentro y fuera de los panteones, por razones de salud pública; exceptuando la celebración del Día de Muertos.
- **II.** Introducir o ingerir alimentos, bebidas alcohólicas, estupefacientes o substancias psicotrópicas, así como armas de fuego entre otros;
- III. Arrojar basura o desperdicios en los pasillos, caminos, andadores, jardineras o avenidas;
- IV. El tráfico de bicicletas o motocicletas en áreas verdes y calzadas;
- **V.** El acceso de vendedores ambulantes;
- **VI.** El acceso de personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante;

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

- **VII.** El acceso de niños menores de diez años, a menos de que vayan acompañados de personas mayores que cuiden de ellos;
- VIII. El acceso de animales;
- **IX.** Recoger flores ya sea silvestres o cultivadas, trozar el ramaje de los árboles, arbustos o plantas en cualquier lugar del panteón, incluyendo los lotes cuyos derechos hubieren adquirido; en tal caso, al que sea sorprendido se le pondrá a disposición del Oficial Calificador, a fin de que se le imponga la sanción administrativa que corresponda;
- X. La fijación de cualquier clase de propaganda; y
- XI. En general todo acto u omisión que afecte la prestación del servicio público de Panteones.

Artículo 98.- Toda persona que realice escándalos y/o altere el orden será retirado de las instalaciones del Panteón Municipal y en su caso, se remitirá ante la autoridad competente.

Artículo 99.- Queda estrictamente prohibido la instalación de vitrinas, adornos en las gavetas o en nichos, por lo tanto, el personal del Panteón Municipal, no se hace responsable de los que, de manera furtiva, sin la autorización o consentimiento se lleguen a instalar ni de los objetos que sean robados o se destruyan en el panteón.

Articulo 100.- Toda persona que intente entrar o salir de los Panteones municipales o concesionados, ya sea a pie o en vehículos de motor, lo hará utilizando la entrada principal o el sitio expresamente designado para estos fines.

Artículo 101.- La velocidad máxima para vehículos de motor dentro de los límites del panteón será de cinco kilómetros por hora. Se observarán las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Estado de México en las calles interiores, aceras, senderos y vías públicas de acceso al panteón.

Artículo 102.- Para el caso de los Panteones Concesionados, el Administrador atenderá cualquier queja por escrito o en forma verbal que se hiciere en contra de los concesionarios debiendo proceder en forma inmediata a su investigación, y en caso de que resulte justificada alguna infracción al presente Reglamento, se deberá informar a la Persona Titular de la Coordinación de la Oficina de Panteones para que aplique las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL USO DE LA CAPILLA CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 103.- La capilla del Panteón Municipal es propiedad exclusiva del Municipio de Nezahualcóyotl.

Artículo 104.- La capilla quedará dedicada exclusivamente al servicio particular del panteón, y no podrá en ningún caso prestarse o alquilarse para ceremonias religiosas de otra índole.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Artículo 105.- Los cuerpos no podrán permanecer en la capilla, sino el tiempo estrictamente necesario para la celebración de las ceremonias religiosas.

Artículo 106.- La capilla será atendida por el sacerdote o capellán debidamente acreditado ante la Persona Titular de la Jefatura de Panteones, contando con el visto bueno de la Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 107.- Para servicios religiosos en la capilla, los arreglos deberán hacerse exclusivamente con el Sacerdote o Capellán acreditado en el Panteón Municipal y Autorizado por la Secretaría del Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS FESTIVIDADES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 108.- Los visitantes deberán guardar decoro y respeto en la celebración del día de muertos en el entendido de que es una celebración popular mexicana para honrar a los difuntos, que celebra la memoria y la presencia de los cadáveres de personas inhumadas en el Panteón Municipal.

Se establecerá un Comité de Festejos, el cual se integrará por la Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y las Personas Titulares de la Dirección de Administración, Dirección de Cultura, Dirección de Educación, Dirección de Servicios Públicos y de la Coordinación de Protección Civil, con el visto bueno del C. Presidente Municipal, a fin de establecer los términos y condiciones que regirán durante el festejo del día de muertos.

A toda persona que, durante el desarrollo de la Festividad de día de Muertos, cause escandalo o altere el orden, será remitido a las autoridades administrativas o penales correspondientes por el personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio o los encargados de la Seguridad en el Panteón Municipal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL ARCHIVO DEL PANTEÓN MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 109.- El Archivo del Panteón Municipal forma parte del sistema de archivos del Municipio de Nezahualcóyotl, su resguardo estará bajo la responsabilidad de la Persona Titular de la Jefatura de Panteones o del personal que se encuentre a cargo del Panteón Municipal.

Artículo 110.- El manejo del Archivo del Panteón Municipal se realizará de manera coordinada con la Jefatura del Archivo General e Histórico Municipal para asegurar que su organización, resguardo, conservación y búsquedas, tengan lugar en el marco de los lineamientos técnicos con los que funciona el Sistema Municipal del Archivo.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Articulo 111.- La documentación y expedientes correspondientes a gavetas, inhumaciones, fosas, criptas y osarios, será resguardada en las instalaciones del propio panteón municipal, hasta por el periodo que dure la vigencia del uso respectivo, más el periodo del procedimiento de exhumación, siendo que, al finalizar el término del mismo, el expediente y documentación anexa, deberá ser remitido al Archivo del Panteón para su resguardo definitivo.

Artículo 112.- El responsable del Acervo documental, es la Persona Titular de la Jefatura de Panteones, quien vigilará que de manera exclusiva los expedientes que se encuentren vigentes permanezcan en el archivo del Panteón Municipal, cumpliendo específicamente lo establecido en el Reglamento del Servicio Público de Panteones en el Municipio de Nezahualcóyotl, además de los lineamientos en materia de uso, manejo, control y archivo de expedientes, la Persona Titular del Panteón Municipal deberá de mantener coordinación con la Persona Titular del Archivo General e Histórico Municipal a fin de que personal debidamente acreditado use, maneje controle y resguarde los expedientes y carpetas del archivo del Panteón Municipal.

Artículo 113.- El acceso al área del Archivo del Panteón Municipal será de manera restringida; solo podrán estar dentro del área el servidor o servidores públicos habilitados debidamente autorizados.

Artículo 114.- Debido a que en los expedientes se manejan datos personales solo tendrán acceso a ellos los titulares de los contratos o las personas que acrediten con diversa documentación su personalidad con la que se ostentan y su interés jurídico, quienes deberán identificarse con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, Cartilla de Identidad Militar, Pasaporte o Cedula Profesional, los cuales deberán de estar vigentes. En caso de no estar presente el titular, el solicitante deberá de contar con carta poder debidamente firmada o en su caso, acreditar con diversa documentación su personalidad con la que ostenta y su interés jurídico para realizar los trámites correspondientes, solicitar exhumación, cremación, traslado de restos a través de los servidores públicos habilitados.

Artículo 115.- Para poder tener acceso a un expediente, es necesario que el servidor público habilitado como enlace con el archivo requisite el formato y anexe copia de identificación del titular del contrato o en su caso de la persona que acredite su personalidad e interés jurídico.

Artículo 116.- El préstamo de un expediente es para consulta dentro de las instalaciones del Archivo y por un tiempo máximo de una hora para su devolución.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO PROTECIÓN CIVIL, VIGILANCIA Y SEGURIDAD CAPITULO ÚNICO

Artículo 117.- Dada la naturaleza del Panteón Municipal, se deberá de contar con medidas de protección civil así como personal de vigilancia y seguridad de la Dirección General de Seguridad

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Ciudadana Municipal, quien designará de forma permanente personal debidamente acreditado, el cual deberá de contar con la experiencia, capacitación y equipo necesario para contener situaciones de seguridad y emergencia en las instalaciones del Panteón Municipal.

La vigilancia y seguridad de la Dirección General de Seguridad Ciudadana Municipal deberá de ser permanente, es decir las 24 horas contando con al menos un elemento de seguridad en la caseta de Vigilancia ubicada en el Panteón Municipal.

Estableciendo que el personal de Seguridad Ciudadana, pese a no ser personal del Panteón Municipal, estará supeditado a las indicaciones que en materia de seguridad, apoyo y vigilancia determine la Persona Titular del Panteón Municipal.

Será remitido a la autoridad correspondiente, toda persona que cause un daño dentro de las instalaciones del Panteón Municipal de Nezahualcóyotl.

TÍTULO DECIMO SEXTO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 118.- Los infractores al presente Reglamento serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en el presente Capítulo, y en su caso, lo que establezca el Bando Municipal de Nezahualcóyotl y demás leyes aplicables.

46

Artículo 119.- Corresponde a la Jefatura de Panteones levantar las actas circunstanciadas en que se hagan constar las probables violaciones y las responsabilidades en que incurran los usuarios al presente reglamento y disposiciones de observancia general emitidas por el Ayuntamiento, los cuales serán sancionadas por las autoridades correspondientes.

Artículo 120. A los infractores del presente Reglamento, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa a que dieren lugar, se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Cancelación definitiva de los derechos adquiridos; y
- IV. Reparación del daño causado en el patrimonio municipal.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia.

Artículo 121.- Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades en que pudieren haber incurrido y en su caso, se impondrá sin perjuicio de proceder la revocación de la concesión.

Artículo 122.- Al servidor público que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres sin haber cumplido los requisitos sanitarios o disposiciones correspondientes, independientemente de la vista que se dé a la Contraloría Municipal, se hará responsable ante las

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente.

Artículo 123.- Para la imposición de sanciones se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. La trascendencia social, sanitaria o ambiental y el perjuicio causado por la falta;
- II. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- III. La reincidencia y la gravedad de la conducta.

Artículo 124.- Cuando se impongan multas al infractor, como consecuencia de las infracciones administrativas en las que incurrió, la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Persona Titular de la Jefatura de Panteones, fijará en la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, el término con el que dispone para cumplir con dicha sanción una vez que haya causado ejecutoria. En el caso previsto en el párrafo anterior, una vez que se haya dictado el acuerdo que autoriza la ejecución de la resolución administrativa, se enviará copia certificada de las actuaciones del expediente respectivo, al titular de la Tesorería Municipal, a fin de que implemente el Procedimiento Fiscal o Administrativo correspondiente, en los términos previstos en el Código Financiero para el Estado de México y sus Municipios.

Artículo 125. Las multas por infracciones al presente Reglamento constituirán créditos fiscales los 47 cuales se harán efectivos por la Tesorería Municipal.

Artículo 126. Cuando se constituyan un probable delito, serán remitidos al Ministerio Público, para el ejercicio de la acción penal en su caso correspondiente.

Artículo 127. A los servidores públicos infractores del presente Reglamento, se les impondrá las sanciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 128.- Contra las resoluciones, acuerdos o actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, se podrá interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad, ante la propia autoridad o Tribunal Contencioso Administrativo, en términos de lo dispuesto para tal efecto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

SEGUNDO.- PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, LA VALIDEZ LEGAL DEL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN.

TERCERO.- SE ABROGA EL REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, APROBADO EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ASÍ COMO SUS REFORMAS Y ADICIONES.

CUARTO.- SE ABROGA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL PANTEON MUNICIPAL DE NEZAHUALCOYOTL, APROBADO EL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

QUINTO.- LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE POR CUALQUIER INSTANCIA DE CARÁCTER MUNICIPAL, SE CONTINUARÁN APLICANDO EL REGLAMENTO CON EL QUE FUERON INICIADOS, HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria, Sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

ACUERDO N° 232

POR EL QUE SE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. La fracción II dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los Ayuntamientos expedirán los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, la Constitución Local, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

49

En tales condiciones, una de las atribuciones de este Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, es expedir y reformar el los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que en fecha ocho de noviembre del año dos mil doce, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl expidió el Reglamento de Limpia, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos del Municipio de Nezahualcóyotl.

Que en fecha dos de septiembre del año dos mil veinte, el Ayuntamiento tuvo a bien turnar el proyecto de Reglamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Nezahualcóyotl a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

En fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el acuerdo número 190, **POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO,** entre las cuales se reformó el inciso a) de la fracción I del artículo 69 y se derogaron los incisos d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), z.1), z.2) y z.3) de la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Que de la reforma y derogaciones del artículo 69 inciso a) de la fracción I de la Ley Orgánica Municipal de la entidad, se tiene únicamente como comisiones permanentes: De gobernación, planeación para el desarrollo y de hacienda; derogándose entre otros incisos, la correspondiente a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

Que en la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México de fecha treinta de octubre del año dos mil veinte, este Ayuntamiento tuvo a bien en aprobar el acuerdo número 228, mediante el cual se aprobó la REFORMA AL NUMERAL 1 DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 46 Y SE DEROGA LOS NUMERALES 4., 5., 6., 7., 8., 9., 10., 11., 12., 13., 14., 15., 16., 17., 18., 19., 20., 21., 22., 23., 24., 25., 26., 27., 28., 29. Y 30 DE LA FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÒYOTL.

Asimismo, se aprobó la REFORMA AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 45 Y LA DEROGACIÓN DE LOS NUMERALES 4., 5., 6., 7., 8., 9., 10., 11., 12., 13., 14., 15., 16., 17., 18., 19., 20., 21., 22., 23., 24., 25., 26., 27., 28., 29, 30, 31., Y 32, DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE, en los términos del presente acuerdo.

Que mediante oficio 1REG/0302/2020 de fecha treinta de octubre del año dos mil veinte, la Primera Regidora Lizbeth Zaira Quiroz García, informó al Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Marcos Álvarez Pérez respecto de la revisión de los proyectos de normatividad municipal que en su momento fueron turnados por el Cabildo a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, entre los cuales está el Proyecto de Reglamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Nezahualcóyotl, el cual fue remitido con propuestas de modificación.

Considerando las reformas y derogaciones de la legislación estatal y de la recién reforma a la normatividad municipal y, en atención al oficio de la Primera Regidora Lizbeth Zaira Quiroz García, mediante el cual hace del conocimiento de la revisión y propuestas de modificación que realizó en su momento la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal al Proyecto de Reglamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Nezahualcóyotl, se presenta ante este Pleno, el Proyecto de Reglamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Nezahualcóyotl.

Que el proyecto de reglamento está conformado por cuatro títulos con un total de 69 artículos, y cuatro artículos transitorios; el título primero le corresponde a las disposiciones generales y de las autoridades y sus facultades, en el titulo segundo se prevé cinco capítulos correspondientes a la prestación del servicio de limpia, tratamiento y disposición de residuos sólidos; prestación del servicio a establecimientos comerciales, industriales, de servicios y similares; prestación de servicio para hospitales, clínicas, laboratorios, velatorios, panteones y similares; del traslado de los residuos sólidos y finalmente de la disposición final y utilización del procesamiento de los residuos sólidos.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

El Título Tercero corresponde a la participación de la población y de terceros y; por último, el titulo cuarto corresponde a las infracciones en materia de limpia, de las sanciones y de los medios de impugnación.

Ante la problemática ambiental que genera la basura y la falta de espacios donde depositarla, resulta necesario establecer mecanismos para la reducción, rehúso y aprovechamiento de los desechos, la propuesta del presente Reglamento, pretende actualizar el marco normativo en materia de generación y gestión de residuos dentro del territorio municipal. En razón a lo anterior, se estima pertinente reglamentar las actividades relativas a la prevención de la generación de residuos y la gestión integral de los mismos, por lo que por medio del presente se propone el proyecto de Reglamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Nezahualcóyotl.

Que conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 232

POR EL QUE SE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN $_{51}$ INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

.

PRIMERO. Se aprueba la expedición del REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, en los términos del anexo adjunto.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Limpia, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos del Municipio de Nezahualcóyotl expedido el ocho de noviembre del año dos mil doce.

TERCERO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que informe y remita copia certificada respecto del presente acuerdo y anexo correspondiente al Director de Servicios Públicos para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. El Presidente Municipal Constitucional C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumente a través de las instancias administrativas correspondientes, la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento, entrará en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

TERCERO. - Se ordena su publicación en la "Gaceta Municipal", para su debida difusión y cumplimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo aprobaron por **MAYORIA** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria, Sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E
C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4 Y 115 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122, 123, 124, 126 Y 128 FRACCIONES I, II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 9 FRACCIÓN XXI Y 10 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; ARTÍCULO 4.7 DEL LIBRO CUARTO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 163,164 Y 165 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2, 3, 15, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIONES I, II, III Y XVI, 96, OCTIES, 125 FRACCIÓN 111, 125, 126, 127, 128, 164, 165 Y 166 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 4, 6, 7 FRACCIÓN II, 9 DEL BANDO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Nezahualcóyotl se ha caracterizó por mucho tiempo por tener un desorden en el manejo de los residuos, tanto en la generación, limpieza urbana, recolección y sobre todo en la disposición final de residuos; muestra de ello la instalación de basureros que hasta hace 20 años se tenían en distintos puntos de la ciudad, los cuales crecían de manera descontrolada y para colmo en la zona metropolitana de la ciudad de México se tomó como referencia de basureros por colindar 53 con uno de los mayores vertederos del Continente, el Relleno sanitario de Bordo poniente, donde la ciudad de México por más 20 años depositó miles de toneladas diariamente.

La propuesta del presente Reglamento, pretende actualizar el marco normativo en materia de generación y gestión de residuos dentro del territorio municipal; si bien el Municipio ha ido actualizando su normatividad en la materia desde la aparición de la Ley General para la Prevención y Gestión y Prevención Integral de los Residuos y posteriormente con la aprobación del Código para la Biodiversidad del Estado de México; también es cierto que ante la problemática ambiental que genera la basura, la falta de espacios donde depositarla es urgente en pensar en mecanismos y propuestas de reducción, rehúso y aprovechamiento de los desechos.

Así mismo, en los últimos años la lógica del consumo en nuestra sociedad ha producido una mayor cantidad de productos que rápidamente se convierten en desechos y en basura, la cual por sus características impiden su rehúso y reciclaje; por tanto es necesario implementar programas que nos ayuden a realizar consumos responsables dentro de nuestro municipio; dichos programas deberán empatarse con los programas educativos que desde hace algunos años se han implementado y que lamentablemente no concuerdan con los sistemas de manejo de residuos municipales.

También es importante decirlo, en los últimos 15 años el municipio de Nezahualcóyotl ha implementado políticas públicas de vanguardia e innovación en el tema de la recolección, se logró el 100% de cobertura en el servicio prestado por la Administración Municipal, lo que ha evitado la

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

aparición de grupos que se terminan apropiando del servicio bajo condiciones que no son favorables para la población por los cobros muchas veces excesivos por el servicio o que en su manejo se desconoce el tratamiento y la disposición final de la basura recolectada y que en muchos casos son grupos de poder y de coerción política y social.

Hace algunos años también se implementó uno de los programas de separación y recolección más innovador en el país el cual fue seguido e imitado por muchos municipios y que en muchos casos fue modelo para implementar sistemas de manejo de residuos.

En el aspecto social, se logró la organización de los grupos que se dedicaban a la recolección de manera anárquica, lo cual incluyo la sustitución de carretas tiradas por vehículos que dejaron de ser tirados por semovientes, los cuales tenían indicios de maltrato animal. Mencionado programa ha sido innovador y ha sido modelo a seguir por algunos municipios interesados en combatir el maltrato animal.

Los grupos que participan en la recolección, manejo y recuperación de residuos; también se han hecho participes del manejo Integral de residuos como una política pública; en primer lugar, tienen sus zonas de trabajo delimitadas para evitar confrontaciones y en segundo lugar deben entregar los residuos clasificados y libres de valorizables con el objeto de reducir el volumen de basura.

54

Por tanto, es sumamente necesario adecuar e innovar el marco regulatorio local en materia de Manejo Integral de Residuos con el objetivo empatar el marco Estatal y federal, pero, sobre todo, un marco que nos permita regular las actividades que han funcionado actualmente en el sistema implementado por el Ayuntamiento.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL. ESTADO DE MÉXICO

Título Primero

Capítulo I. Disposiciones generales

Capítulo II De las autoridades y sus facultades

Título Segundo Del manejo de los residuos sólidos urbanos

Capítulo I De la prestación del servicio de limpia, tratamiento y disposición de residuos sólidos

Capítulo II De la prestación del servicio a establecimientos comerciales, industriales, de servicios y similares

Capítulo III De la prestación de servicio para hospitales, clínicas, laboratorios, velatorios, panteones y similares

Capítulo IV Del traslado de los residuos sólidos

Capítulo V De la disposición final, utilización del procesamiento de los residuos sólidos

Título Tercero De la participación de la población y de terceros

Capítulo I De la población.

Capítulo II Del voluntariado y autoempleo

Título Cuarto De las infracciones, sanciones y medios de impugnación

Capítulo I De las infracciones en materia de limpia.

Capítulo II De las sanciones

Capítulo III De los medios de impugnación

Artículos Transitorios



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés general, por lo que es aplicable para los habitantes, visitantes y vecinos, incluyendo a los establecimientos comerciales y empresas del territorio municipal.

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene por objeto la prevención y gestión Integral de Residuos, bajo principios de cuidado al medio ambiente y la calidad en el servicio:

En términos de prevención; la minimización de la generación de residuos bajo el principio de un consumo responsable y la corresponsabilidad de los generadores en el manejo de los desechos desde su limpieza, recolección, tratamiento y disposición final

En términos de gestión integral; ordenar y optimizar la prestación del servicio de limpia, recolección, separación, transferencia, comercialización, transportación, tratamiento, transferencia y disposición final de los residuos sólidos; a fin de prevenir la contaminación ambiental, garantizando en el ámbito de su competencia, el derecho que toda persona tiene a un medio ambiente sano; así mismo, propiciar el desarrollo sostenible.

Artículo 3. Las cuestiones no previstas en el presente reglamento se estarán a lo dispuesto por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Código Administrativo del Estado de México, Código para la Biodiversidad del Estado de México y diversos ordenamientos legales de la materia.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. ALMACENAMIENTO: Acción de mantener resguardados temporalmente los residuos sólidos:
- II. BANDO MUNICIPAL: Bando Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México;
- **III. BASURA** Todo residuo sólido que resulte de las actividades domésticas, comérciales, industriales o recreativas y que por su inadecuado manejo no es susceptible de recuperación o valorización.
- IV. CENTRO DE ACOPIO: Lugar autorizado por el Ayuntamiento en donde se reciben limpios y separados los residuos inorgánicos como: papel, cartón, metales, plásticos, vidrios entre otros;

NEZA CIUDAD DE TODOS

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

- V. CENTRO DE MANEJO INTEGRAL: Lugar donde se reciben los residuos de manera separada y clasificada para su tratamiento, aprovechamiento, transferencia o disposición final, bajo el principio de cuidado al medio ambiente.
- VI. COMPOSTA: Abono formado por sustancias orgánicas tales como, basura, cal, excremento, hierva, paja, residuos de madera, entre otros, con las que, después de un proceso de fermentación se hace una mezcla uniforme que se puede aplicar al suelo como nutriente;
- VII. COMPOSTEO: Tratamiento mediante biodegradación aeróbica o anaeróbica que permite el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos como mejoradores de suelos o fertilizantes, o proceso de descomposición aeróbia de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos;
- VIII. CONCESIÓN: El acto jurídico unilateral por el cual el Honorable Ayuntamiento, confiere a un particular la potestad de explotar algún servicio público, con el fin de satisfacer el interés general:
 - IX. CONTENEDOR: Receptáculo destinado al depósito generalmente de forma temporal de residuos sólidos urbanos. Receptáculo que se usa para sustancias líquidas;
 - X. DESARROLLO SOSTENIBLE: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de las condiciones ambientales, económicas y sociales que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas fundándose en medidas apropiadas para la preservación de la integridad de los ecosistemas, la protección al ambiente y ⁵⁷ aprovechamiento de los elementos y recursos naturales de manera que no se comprometa la satisfacción de las generaciones futuras;
- XI. ELIMINACIÓN: Acción tendiente a deshacerse de un bien o de un residuo mediante una forma de tratamiento de cualquier índole o mineralización que lo transforme en un material inerte;
- XII. GESTIÓN: el manejo Integral de Residuos en la limpieza, recolección, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación o disposición final de los residuos incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre. Se entiende por gestión integral al conjunto articulado e interrelacionado de acciones y normas operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de los residuos desde su generación hasta su disposición final:
- **XIII. MINIMIZACIÓN:** Conjunto de políticas, programas y medidas adoptadas por las personas físicas o jurídicas colectivas tendientes a evitar la generación de residuos y aprovechar tanto como sea posible, el valor agregado de aquellos;
- XIV. PLANTA DE SELECCIÓN: La instalación mecánica donde se lleva a cabo cualquier proceso de clasificación y selección de desechos valorizables o proceso controlado de transformación física, química o biológica de los residuos sólidos municipales;
- XV. PLANTA DE TRANSFERENCIA: La instalación donde se transfieren los residuos sólidos mediante el sistema municipal de recolección.

NEZA CIUDAD DE TODOS

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

- XVI. PLANTA DE TRATAMIENTO: La instalación que mediante el cual con un proceso mecánico, biológico, químico o físico se transforman las características de los residuos.
- XVII. PRESIDENTE MUNICIPAL: Al Presidente Municipal constitucional de Nezahualcóyotl;
- **XVIII. PREVENCIÓN:** El conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos;
 - **XIX. PROGRAMA:** Programa de la Prevención y Gestión Integral de Residuos y de Manejo Especial;
 - **XX. RECICLADO:** La transformación de los residuos dentro de un proceso de producción para su fin inicial o para otros fines incluido el compostaje y la biometanización pero no la incineración como recuperación de energía;
- **XXI. RECOLECCIÓN:** Toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte;
- **XXII. REHUSO:** Proceso de aprovechar un residuo sin un proceso previo de transformación;
- **XXIII. RESIDUOS DOMICILIARIOS:** Los que se generan en casas habitación, en el que hacer doméstico y en el aseo de los hogares;
- **XXIV. RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:** Aquellos que por su origen, características o volumen requieren manejo especial.
- **XXV. RESIDUOS INDUSTRIALES:** Los generadores en los procesos de extracción, transformación o producción industrial;
- **XXVI. RESIDUOS PELIGROSOS:** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, toxicas, inflamables, o biológico infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- **XXVII. RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES:** Aquellos que se generan en casa habitación, parques, jardines, vía pública, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios y establecimientos de servicios y no sean considerados como peligroso conforme a la normatividad ambiental:
- **XXVIII. RECOLECCIÓN SELECTIVA:** El sistema de recolección diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables y cualquier otro sistema de recolección diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos;
- **XXIX. RELLENO SANITARIO:** Instalación en la cual se depositan de manera temporal o permanente los residuos sólidos urbanos en sitios y en condiciones apropiados para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, prevenir la formación de lixiviados en suelos,
- **XXX.** evitar procesos de combustión no controlada, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios;
- **XXXI. RESIDUOS INORGÁNICOS:** Todo aquel que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje tales como vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial;

NEZA CIUDAD DE TODOS

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

- XXXII. RESIDUOS ORGÁNICOS: Todo residuo sólido biodegradable;
- **XXXIII. REUTILIZAR:** El empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente o destinada para otro fin útil;
- **XXXIV. SEGREGACIÓN:** La acción de recoger y seleccionar de entre los residuos sólidos, aquellos que tengan valor en cualquier etapa del sistema de manejo;
- XXXV. SECRETARÍA: La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México;
- **XXXVI. SERVICIOS ESPECIALES:** Servicio de recolección prestado por el H. Ayuntamiento que por el origen del residuo o su volumen se considera de manejo especial no domiciliario y por tanto tiene un costo de conformidad con el código financiero.
- **TRATAMIENTO:** El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico, térmico o cualquier otro mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos y se reduce su volumen o peligrosidad; y
- **VALORIZACIÓN:** Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, la recuperación del valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos mediante su reincorporación en procesos productivos bajo criterios de corresponsabilidad, manejo integral y eficiencia ambiental tecnológica y económica sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES

Artículo 5. Se consideran autoridades de la materia para la aplicación, vigilancia, supervisión, trámite y resolución de los asuntos relativos al presente Reglamento a:

- I. Presidente Municipal;
- II. Director de Servicios Públicos:
- III. Coordinador de Maneio Integral de Residuos Sólidos:
- IV. Subdirector de Limpia y Recolección; y
- V. Subdirector de Tratamiento, Transferencia y Disposición Final.

Artículo 6. Se consideran autoridades auxiliares para la aplicación del presente Reglamento, en lo que respecta a su ámbito de competencia:

- I. Tesorería del Municipio de Nezahualcóyotl;
- II. Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Nezahualcóyotl;
- III. Dirección General de Seguridad Ciudadana;
- IV. Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa
- V. Coordinación de Protección Civil, Bomberos y Rescate.

NEZA CIUDAD DE TODOS

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Artículo 7. Son facultades del Presidente Municipal las siguientes:

- I. Emitir las medidas necesarias en la esfera administrativa, para el correcto cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Presidir, organizar, administrar y vigilar la integración y funcionamiento, de las entidades Paramunicipales, que se constituya con motivo de la prestación de este Servicio Público, por conducto de la autoridad competente y demás personal que designe; y
- III. Las demás que le confieran las Leyes vigentes de la materia.

Artículo 8. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos:

- La prestación del Servicio Público de Manejo Integral de Residuos, incluyendo los sistemas de prevención, limpieza, recolección, separación, transferencia, comercialización, transportación, tratamiento, disposición de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, mediante segregación, aprovechamiento, reciclaje, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento, confinamientos y sitios de disposición final, por conducto del personal que para tal efecto designe;
- **II.** Implementar las medidas administrativas, que dicte el Honorable Ayuntamiento y el ⁶⁰ Presidente Municipal;
- III. Promover y ejecutar los convenios relativos a este servicio público.
- IV. Celebrar convenios con los usuarios por la prestación del servicio, cuando este no sea gratuito:
- **V.** Armonizar las políticas de ordenamiento territorial y ecológico con el manejo integral de residuos sólidos, identificando áreas apropiadas para la ubicación de infraestructura;
- **VI.** Promover y solicitar la infraestructura necesaria para asegurar que los residuos sólidos se manejen de manera ambientalmente adecuada;
- **VII.** Promover entre los habitantes del Municipio, el deber de mantener y conservar en condiciones de limpieza las áreas comunes y vías públicas;
- VIII. Coordinar e implementar en su caso los Manuales de Procedimiento a través de los que le presenten el Coordinador de Manejo Integral de Residuos, el Subdirector de Limpia y recolección y el Subdirector de Tratamiento, Transferencia y Disposición final.
- IX. Promover y establecer programas de limpieza, con el objeto de prevenir y controlar los efectos nocivos que pueden ocasionar los residuos sólidos municipales depositados en predios, vía pública y general. En terrenos y áreas utilizadas como tiraderos a cielo abierto, para su erradicación y evitar que se transformen en lugares permanentes de disposición irregular de los mismos, así como en focos de insalubridad pública y contaminación ambiental:
- **X.** Instalar Plantas de Transferencia, Rellenos sanitarios y plantas de tratamiento;
- **XI.** Promover en coordinación con otras dependencias y entidades involucradas la creación de infraestructura para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos Municipales, con la

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

- participación del sector público, inversionistas y representantes de los sectores sociales, en su caso;
- XII. Coordinar con las instancias y dependencias del sistema nacional de Protección Civil y Salud para la Prevención y control de contingencias y emergencias ambientales, lo relativo a la gestión avanzada e integral de los residuos sólidos municipales;
- XIII. Publicar en los órganos de difusión oficial y diarios de circulación local la relación de los residuos sujetos a planes de manejo en coadyuvancia con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Comunicación Social:
- XIV. Promover la instalación de contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares, en los lugares que previamente se haya seleccionado, supervisándose periódicamente a través del personal designado por el Subdirector de Limpia y Recolección, para el buen funcionamiento del mismo;
- **XV.** Coordinarse con la Dirección de Medio Ambiente para evitar el depósito, descarga, acopio y selección de los residuos sólidos en áreas o en condiciones no autorizadas;
- XVI. Solicitar visitas de verificación a la Dirección de Medio Ambiente, Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa, Coordinación de Protección Civil, Bomberos y Rescate a fin de comprobar el cumplimiento de las normas legales de la Materia;
- **XVII.** Dictar las medidas de seguridad necesarias, cuando exista perjuicio del interés social o se contravengan disposiciones de orden público; así como, hacer del conocimiento de las autoridades administrativas y judiciales competentes, la posible comisión de ⁶¹ infracciones o ilícitos:
- **XVIII.** Vigilar la correcta prestación del servicio público cuando esta sea prestado a través de terceros:
- XIX. Informar a las áreas competentes de las sanciones previstas en el presente Reglamento en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás leyes vigentes aplicables;
- **XX.** Tener bajo su mando a la Coordinación de Manejo Integral de Residuos, la Subdirección de Limpia y Recolección y la Subdirección de Tratamiento, Transferencia y Disposición Final, así como el personal designado en términos del presente Reglamento; y
- **XXI.** Las demás que se deriven del presente Reglamento y Disposiciones legales de la Materia.

Artículo 9. Son atribuciones de la Coordinación de Manejo Integral de Residuos:

- I. Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio;
- **II.** Establecer los registros de micro generadores de residuos peligrosos y coadyuvar a su manejo en los términos que dispongan las leyes Federales y Estatales vigentes;
- III. Llevar el registro de los grandes generadores de residuos y de empresas y Asociaciones prestadoras de servicio de manejo de dichos residuos; así como la base

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

- de datos en la que se recabe la información respecto al tipo, volumen, y forma de manejo de los mismos;
- **IV.** Fomentar el diseño e instrumentación de programas a fin de incentivar a los medianos y grandes generadores de residuos a que reduzcan los mismos;
- **V.** Promover la integración, operación y funcionamiento de órganos constructivos de la materia;
- VI. Coordinar con los Gobiernos Federal y Estatal, las acciones para corregir los sitios contaminados;
- **VII.** Coordinar la implementación de proyectos dirigidos a la comunidad, con el propósito de facilitar la recolección de residuos sólidos;
- VIII. Promover la educación y capacitación ambiental; así como la participación de la Dirección de Medio Ambiente y la Dirección de Educación, así como del sector social, privado y laboral, para el manejo integral de los residuos sólidos;
- IX. Coordinar las acciones que contribuyan a fomentar la "Cultura de la Limpieza "y el" Reciclaje de Materiales" en el Municipio;
- X. Adoptar medidas para la reducción de la generación de los residuos sólidos, y separación en la fuente de origen, su recolección y transportación separada, así como su adecuado aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los mismos;
- **XI.** Fomentar la responsabilidad compartida entre productores, distribuidores y consumidores, en la educación de la generación de residuos sólidos y asumir el costo ⁶² de su adecuado manejo;
- **XII.** Fomentar el desarrollo y uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización que favorezcan la minimización y valorización de los residuos sólidos;
- **XIII.** Participar con el Gobierno Estatal y otros Municipios Entidades o Dependencias, el desarrollo de estrategias que permitan la atención y solución de los problemas relacionados con el Manejo Integral de los Residuos Sólidos Municipales;
- **XIV.** Implementar y coadyuvar al diseño y desarrollo de los programas municipales de prevención y gestión avanzada e integral de los residuos, de acuerdo al Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los residuos o su equivalente;
- **XV.** Fomentar a través de programas, el uso y la fabricación de empaques y embalajes de toda clase de productos cuyos materiales permitan minimizar la generación de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos y facilitar su reutilización y reciclaje, así como su disposición final;

Artículo 10. Son atribuciones de la Subdirección de Limpia y Recolección:

- I. Organizar administrativamente el Servicio Público de Limpia y formular el programa anual del mismo;
- **II.** Aplicar las normas técnicas vigentes para la recolección y trasporte de los residuos municipales;
- III. Coordinar y dirigir al personal a su cargo, atendiendo a las necesidades del servicio;

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

- IV. Supervisar que el personal designado cuente con los elementos, equipos de trabajo de seguridad y en general todos los implementos necesarios para efectuar el barrido manual y mecánico, así como en su caso supervisar la recolección de residuos municipales no peligroso y su trasporte al sitio de Tratamiento, transferencia y disposición final;
- **V.** Establecer zonas, rutas, horarios y periodicidad en que debe prestarse el servicio de limpia; Coordinar a través del personal designado;
- VI. La recolección de residuos sólidos, comerciales no peligrosos generados por los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que requieren del servicio, siempre y cuando cubran la prestación de sus servicios;
- VII. Tener bajo su responsabilidad el control, manejo y distribución del equipo mecánico, mobiliario de recepción y todos los destinados al servicio de limpia debiendo cuidar las óptimas condiciones del mismo y vigilar que sean para uso exclusivo de la Dirección de Servicios Públicos:
- VIII. Instalar y determinar la colocación estratégica de contenedores o depósitos de basura necesarios en la cantidad y capacidad requeridas supervisando en forma periódica el buen funcionamiento de los mismos;
- IX. Orientar a la comunidad sobre el manejo más conveniente de los residuos sólidos, apegado a los programas de reducción, re uso y reciclaje que implemente el Ayuntamiento;

63 i**co**

- X. Atender las quejas y reclamaciones que se presenten con relación al Servicio Público de Limpia para su debida atención y dictar medidas necesarias para que se resuelva a la brevedad posible, dando cuenta inmediata de las mismas al Director de Servicios Públicos:
- **XI.** Hacer del conocimiento al titular de la Dirección de Servicios Públicos las infracciones al presente ordenamiento para el tratamiento correspondiente;
- **XII.** Dar aviso a las autoridades competentes de la presencia de residuos que estén considerados como residuos sólidos municipales;
- XIII. Elaborar el Proyecto de Manual de Procedimientos de su área;
- **XIV.** Mantener informado al Director de Servicios Públicos de cualquier circunstancia que altere el buen funcionamiento del servicio; y
- XV. Las demás que establezcan el presente Reglamento.

Artículo 11. Son atribuciones de la Subdirección de Tratamiento, Transferencia y Disposición Final;

- I. Aplicar las normas y técnicas vigentes, para el Tratamiento, Transferencia y Disposición Final de los residuos sólidos municipales;
- **II.** Organizar administrativamente el Tratamiento, Transferencia y la Disposición Final de los residuos sólidos;
- III. Coordinar y dirigir al personal a su cargo atendiendo las necesidades del servicio;
- **IV.** Coordinar a través del personal designado el Tratamiento, Transferencia y la Disposición Final de los residuos sólidos no peligrosos;

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

- V. Tener bajo su responsabilidad el control, manejo y distribución del equipo mecánico, mobiliario de recepción y los destinados al Tratamiento, Transferencia y la Disposición Final de residuos sólidos:
- VI. Supervisar que el personal designado cuente con los elementos, equipos de trabajo, de seguridad y en general con todos los implementos necesarios para efectuar el Tratamiento, Transferencia y la Disposición Final de los residuos sólidos no peligrosos;
- VII. Establecer las medidas y mecanismos que habrán de acatarse de acuerdo a las necesidades del servicio, en el interior del Sitio de Manejo Integral de Residuos, tales como los relativos al control de acceso de vehículos, tanto municipales como particulares, el control de residuos transportados, su descarga, la separación y su posterior industrialización y las demás que resulten necesarias;
- VIII. Proponer al Director de Servicios Públicos la asignación del personal capacitado, para coadyuvar en la supervisión y vigilancia de las actividades que se realicen en el Centro de Manejo Integral de Residuos;
- **IX.** Proponer al Director de Servicio Públicos lugares adecuados para instalar y operar sitios de Manejo Integral de Residuos, plantas de Tratamiento, Transferencia y Rellenos sanitarios, cuando se considere necesarios, verificando en su caso que funcione adecuadamente:
- X. Proponer al Director de Servicios Públicos el establecimiento de condiciones que deberán cumplirse para el cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección ⁶⁴ y tratamiento de relleno sanitario de manera que no existan suelos contaminados por el manejo de residuos sólidos, así como las medidas para monitorear dichos sitios;
- **XI.** Prevenir la liberación de los residuos sólidos que puedan causar daños al ambiente o a la a salud humana y la trasferencia de contaminantes de un medio a otro:
- **XII.** Establecer las medidas tendientes a evitar el manejo de disposición de residuos especiales líquidos o semisólidos; Sin que hayan sido sometidos a procesos para deshidratarlos, neutralizarlos y estabilizarlos;
- **XIII.** Establecer las medidas tendientes a organizar la disposición final de los residuos solido que sean incompatibles y que puedan provocar reacciones que liberen gases, provoque incendios o explosiones o que puedan solubilizar las sustancias potencialmente toxicas contenidas en ellos;
- **XIV.** Dar aviso a las autoridades competentes de la presencia de residuos peligrosos durante la disposición final de los residuos sólidos municipales;
- **XV.** Elaborar el proyecto de manual de procedimientos administrativos de su área;
- **XVI.** Mantener informado al Director de Servicios Públicos de cualquier circunstancia que altere el buen funcionamiento del servicio; y
- XVII. Las demás que se deriven del presente Reglamento

TITULO SEGUNDO

DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

NEZA CIUDAD DE TODOS

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

CAPÍTULO I

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 12. El servicio público de limpia, recolección, transferencia y disposición de desechos se integra por acciones ordinarias y extraordinarias:

Se entenderá por acciones ordinarias las siguientes actividades:

- a) El servicio de limpieza de vialidades primarias, espacios públicos y áreas de uso común.
- **b)** Servicio de recolección de desechos domésticos, así como los generados por las dependencias públicas municipales, estatales y federales; mediante el respectivo convenio, panteones municipales, centros de culto, casas de beneficencia y asistencia social e instituciones de educación pública.
- c) Recepción y manejo de residuos de manera clasificada.
- d) Procesamiento de los desechos de conformidad con los métodos o técnicas disponibles.
- e) Tratamiento, Transferencia y disposición final de desechos

Las Acciones Ordinarias de limpieza constituyen una obligación pública municipal, cuya prestación y administración estará a cargo del Ayuntamiento, a través de la Subdirección de Limpia y Recolección y la Subdirección de Transferencia y Disposición Final de Desechos dependientes de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Se entenderá por acciones extraordinarias las siguientes actividades:

- **a)** Apoyar en la recolección de residuos, en la vía pública originado por obras y servicios a cargo del Ayuntamiento;
- b) Realizar la limpieza de lotes baldíos a solicitud de la ciudadanía y con cargo al propietario;
- c) Colaborar en actividades de limpieza en las comunidades con la participación vecinal;
- **d)** Colaborar con otras dependencias en programas de educación ambiental y concientización ciudadana;
- **e)** Prestar el servicio de Limpia, Recolección, Transferencia y Disposición de Desechos a particulares conforme a los términos del presente reglamento;

Artículo 13. El servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos comprende:

I. El barrido y/o papeleo de pasos peatonales, avenidas, calles y demás áreas de uso público que ameriten ser aseadas por el Municipio;

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

- II. La recolección, transporte y depósito de residuos municipales, comunes y habitacionales, ya sean orgánicos e inorgánicos, así como los que generen los Organismos y Dependencias Municipales, a los sitios de disposición final que establezca la Dirección de Servicios Públicos;
- III. La recolección, transporte de ramas, productos de poda o tala de árboles y arbustos de las casas habitación, que hayan sido previamente autorizadas por la autoridad municipal;
- **IV.** El trasporte y disposición final adecuado de cadáveres de animales que se encuentre en la vía pública y áreas o espacios de uso común;
- V. El diseño, instrumento y operación de sistemas de almacenamiento, transporte rehusó, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- VI. El aprovechamiento, industrialización y procesamiento posterior de los residuos sólidos municipales llevado a cabo por el Ayuntamiento o por quien este disponga, a través de la Dirección de Servicios Públicos:
- VII. La limpia, recolección y traslado del producto de limpia en predios o lotes baldíos, que le sean solicitados por los propietarios o encargados de los mismo, previo pago de los derechos establecidos para tal efecto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente;
- VIII. El trasporte de residuos sólidos no peligrosos, generados por industrias, comercios y prestadores de servicio que se han requerido previo pago de los derechos ⁶⁶ correspondientes, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipio vigente; y
- IX. Las demás funciones o actividades relacionadas con el Servicio Público de Manejo Integral de Residuos que se desprendan de otras Leyes o Reglamentos de aplicación en este municipio.

Artículo 14. El barrido manual, mecánico y/o papeleo de áreas públicas, pasos peatonales, avenidas, calles, bocacalles, parques y demás áreas de uso común, se harán conforme a la periodicidad y métodos que determine la Subdirección de Limpia y Recolección, quien fijará los horarios de acuerdo a las necesidades del servicio. Serán infraccionados los propietarios de los vehículos que estacionados en vialidades y en lugares no permitidos impidan el servicio de barrido manual o mecánico. Así mismo, a los que permanezcan indefinidamente estacionados en la vía pública y como consecuencia se acumule residuo debajo de ellos, para tal efecto la Oficialía Conciliadora y Calificadora será quien cite a los propietarios, a petición de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 15. Los residuos comunes recolectados en áreas públicas serán colocados en depósitos o contenedores suficientes de acuerdo a las necesidades de la población, los cuales facilitan la separación de los mismos en orgánicos e inorgánicos, para lo cual se colocarán dos contenedores, uno para los residuos orgánicos en el cual se identificará para su uso por el color verde y otro para los residuos inorgánicos el cual se identificará para su uso por el color naranja.

NEZA CIUDAD DE TODOS

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Artículo 16. La instalación y mantenimiento de los contenedores de uso común estarán a cargo de la autoridad municipal; y en su caso, por los particulares cuando por motivo de sus actividades comerciales, industriales o de servicios los generen.

Artículo 17. La instalación de los depósitos o contenedores deberá hacerse de tal forma que no representen peligro, afecten la vialidad o dañen la fisonomía del lugar; en caso de presentar problemas de salud pública e imagen urbana, se procederá a su inmediato retiro, a petición de los afectados y de la evaluación de la autoridad municipal.

Artículo 18. Los residuos que se produzcan al desazolvar el alcantarillado, drenaje o colectores deberán ser retirados de vía pública de manera inmediata, por el Organismo o empresas que realicen dichos trabajos.

Artículo 19. Los residuos sólidos producidos a nivel doméstico o generados en Instituciones, Dependencias u Organismos Estatales o Municipales, serán recibidos por los vehículos recolectores, en los horarios y con la periodicidad necesaria, de acuerdo a las necesidades del servicio.

En el caso de la entrega de los residuos domiciliarios domésticos se entregarán directamente al vehículo recolector, quien previamente avisará por medio de campaneo sobre su presencia.

67

Para el caso de las Instituciones u Organismos se hará por la programación implementada por la Subdirección de Limpia y Recolección.

Artículo 20. Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, comercios, industrias y de servicios deberán entregar al personal que cubra el servicio de recolección, los residuos por separado, en orgánicos e inorgánicos; en recipientes perfectamente cerrados y de rehúso de preferencia, los cuales deberán ser resistentes para la maniobra de entrega.

En caso de implementar programas emergentes por contingencia o riesgo de fuerza mayor, se podrán implementar programas de separación de más clasificaciones.

Artículo 21. El personal encargado de la recolección de los residuos sólidos, deberán prestar el servicio con la mayor cordialidad y respeto a los usuarios el tiempo prudente para su servicio.

Así mismo, los usuarios deberán tratar con respeto y dignidad a trabajadores recolectores y de limpieza

Artículo 22. Únicamente el servicio público de recolección y transporte de residuos sólidos habitacionales es gratuito, debiendo portar los camiones recolectores en lugar visible la leyenda "SERVICIO GRATUITO" y además, los números telefónicos para quejas y sugerencias del servicio;

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

así como lo necesario para su identificación como su número económico de fácil identificación por cualquier ángulo.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y SIMILARES

Artículo 23. Las dependencias Municipales, Estatales y Federales, están obligadas a realizar programas de minimización de generación de desechos; así mismo deberán entregar sus residuos de manera separada al Sistema Municipal de Recolección.

Artículo 24. Los propietarios, administradores, representantes o encargados de los establecimientos comerciales, industriales o de servicio, deberán implementar programas de minimización de residuos y serán responsables en todo momento del manejo especial de los residuos sólidos que se generen en los mismos, por lo que deberán apegarse a las normas y procedimientos implementados por la autoridad municipal para su manejo, desde su generación, limpieza, recolección, tratamiento y/o disposición final.

68

Artículo 25. Para los efectos del artículo anterior, deberán contar con prestadores de servicio y lugares autorizados por la autoridad competente; la Dirección de Servicios Públicos podrá prestar el servicio de recolección de residuos sólidos de manejo especial, debiendo realizar el pago de derechos establecidos en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los comercios, prestadores de servicio o industrias podrán celebrar convenios con el Ayuntamiento para la prestación de este servicio.

En caso de contratar la prestación de servicio de recolección antes referido deberán separar previamente los residuos sólidos de manejo especial que se generen, así como, los orgánicos e inorgánicos y/o los que se generen.

Artículo 26. Las industrias, centros comerciales, así como los hospitales y demás sitios donde se producen volúmenes altos en residuos sólidos; así como, los establecimientos de cualquier tipo que tengan acceso a la vía pública, deberán contar con áreas específicas para contenedores o depósitos especiales, con las características y colores señalados en el presente Reglamento.

Artículo 27. Las Instituciones Educativas Públicas o Privadas, de cualquier nivel, deberán implementar y/o adecuar sus programas de estudio en materia ambiental; un programa de reducción y separación de residuos.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Los desechos generados por tiendas al interior de los planteles se entregarán por separado y deberán pagar los derechos conforme al Código Financiero de la entidad.

Artículo 28. Los locatarios de los mercados, a través de las mesas directivas se coordinarán con la Subdirección de Limpia y Recolección para determinar la entrega de sus residuos debidamente separados, la cual deberá ser preferente por campaneo en horario establecido y en caso de tener locales de almacenamiento, estos deberán evitar la acumulación de desecho rezagado, así mismo, deberá contar con medidas sanitarias para evitar la fauna nociva, los malos olores, entre otros.

Artículo 29. Los comerciantes establecidos en la vía pública, deberán conservar permanentemente limpia el área que les corresponde, depositando sus residuos en botes apropiados, así como contar con un recipiente para uso del público en general.

Sus residuos deberán entregarlos al sistema municipal de Recolección de manera clasificada y en función de su volumen la Tesorería Municipal podrá realizar el cobro correspondiente.

Artículo 30. La obligación prevista en el artículo anterior es aplicable a las asociaciones o agrupaciones de tianguistas, quienes deberán limpiar, separar y recolectar los residuos como consecuencia de su actividad hasta en un radio de 100 metros de diámetro de la zona físicamente 69 ocupada.

Se podrá contratar a empresas o personas prestadoras del servicio de limpia y disposición final de desechos, pero en todo caso serán responsables de sus desechos como medianos y grandes generadores, de conformidad en la materia.

Artículo 31. Los propietarios de almacenes, expendios y bodegas de artículos cuyas operaciones de carga y descarga ensucien la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas sus maniobras.

Artículo 32. Las dependencias de gobierno en cualesquiera de sus niveles y las empresas constructoras, operadoras de servicios o contratistas que se desempeñen en el territorio municipal, tienen la obligación de recoger todo el material derivado de sus actividades.

Artículo 33. Los que infrinjan los anteriores preceptos, se harán acreedores a las sanciones contempladas en el presente reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA HOSPITALES, CLÍNICAS, LABORATORIOS, **VELATORIOS, PANTEONES Y SIMILARES**

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Artículo 34. Es responsabilidad de los propietarios, titulares, directores, administradores o gerentes de establecimientos de salud pública o privada, de laboratorios de análisis clínicos, velatorios, panteones y demás similares, vigilar que todos los materiales utilizados en curaciones, tratamiento de intervención quirúrgica, así como los desechos generados por dichas actividades, sean depositados en recipientes adecuados, debidamente sellados, a los que deberán adherirse una etiqueta que diga "MATERIAL BIOLÓGICO – INFECCIOSO " atendiendo a las normas y procedimientos que para tal efecto prevengan las disposiciones aplicables en la materia.

Queda estrictamente prohibido que el personal del Departamento de Limpia, Recolección y Disposición de desechos, realicen la recolección, el manejo y disposición final de los residuos hospitalarios y en general cualquiera que por su naturaleza pueda ser considerado como peligroso, corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, inflamable o biológico-infeccioso (CRETIB). No podrán depositarse este tipo de desechos, en botes de basura de residuos sólidos diferente a los de origen sanitario ni depositarlos en el relleno sanitario.

Artículo 35. Los desechos peligrosos, mencionados en el artículo anterior, deberán ser tratados o incinerados, previa autorización por parte de la autoridad competente y cumpliendo con las características y medidas técnicas para que el mismo señalen los ordenamientos aplicables bajo la responsabilidad y costo del generador.

uellos

70

Artículo 36. Los desechos radiactivos, contaminantes, biológicos, infecciosos, peligroso y aquellos que correspondan a estas categorías, según la normatividad establecida, deberán hacerse del conocimiento de la autoridad federal competente para que determine su confinamiento.

Artículo 37. Los vehículos recolectores de la Dirección de Servicios Públicos no podrán trasportar los residuos mencionados en el artículo anterior, salvo de que exista una situación especial o un convenio con la Dirección de Servicios Públicos y previo pago de derechos correspondientes.

CAPITULO IV

DEL TRASLADO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 38. Todo vehículo particular que transporte los residuos sólidos municipales, generados en domicilios, establecimientos comerciales, industriales y de servicios, deberá reunir las características que determine la autoridad municipal y contar con la autorización correspondiente, hecho lo anterior deberá ser inscrito en el padrón que para tal efecto lleve la Coordinación de Manejo Integral de Residuos y la Subdirección de Servicios de Limpia, en el que se fijara las condiciones de servicio.

Para el transporte y recolección queda estrictamente prohibido el uso de semovientes.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Artículo 39. Los vehículos mencionados en el artículo anterior, deberán llevar una bitácora del transporte y recepción de sus residuos sólidos con el objeto de garantizar la disposición final de los mismos, o por medio del control de recepción en los sitios de depósito final que sea designado por la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 40. Cualquier vehículo automotor que transporte residuos sólidos deberá contar con las debidas precauciones a fin de evitar que durante el recorrido se precipiten y ensucien las calles o lugares por donde transiten.

El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a las sanciones que en derecho corresponda.

Artículo 41. Los vehículos recolectores asignados a la Dirección de Servicios Públicos, deberán llevar en forma visible por cualquier ángulo, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina para las quejas que se presenten en relación al servicio prestado.

Los vehículos particulares autorizados por el titular de la Dirección de Servicios Públicos, portaran su razón social, número económico perfectamente visible y la rotulación autorizada.

Artículo 42. Solo el personal designado por el Subdirector de Limpia y Recolección tendrá acceso a los vehículos recolectores municipales, quedando estrictamente prohibido su uso con fines distintos a la prestación de dicho servicio.

71

CAPITULO V

DE LA DISPOSICIÓN FINAL UTILIZACIÓN Y PROCESAMIENTOS DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 43. Para su tratamiento y disposición final los residuos sólidos recolectados deberán ser trasladados al o los Centros de Manejo Integral de Residuos, relleno sanitario o centros específicos de transferencia autorizados que para tal efecto; estos podrán construirse y operar de manera directa o por concesión de conformidad a lo previsto en la legislación vigente de la materia.

Artículo 44. Para determinar la ubicación de los centros de Manejo Integral de Residuos o rellenos sanitarios la autoridad municipal tomara en cuenta las medidas de seguridad que estime convenientes a fin de proteger la salud de los habitantes del municipio, atendiendo a lo que dispongan las leyes y normas federales y estatales.

Artículo 45. El Subdirector de Tratamiento, Transferencia y Disposición Final establecerá los mecanismos y reglas de orden que habrán de acatarse de acuerdo a las necesidades del servicio tales como lo relativo al control de acceso de vehículos tanto como municipales como particulares que transporten residuos, el control de los residuos transportados en la descarga y la separación

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

de los residuos entregados para su posterior aprovechamiento, tratamiento e industrialización en su caso.

Artículo 46. Los residuos sólidos recolectados podrán industrializarse por razones de aprovechamiento, de reducción de volumen y de cuidado ambiental en forma directa o por concesión.

Artículo 47. A fin de llevar a cabo las acciones que señala el presente capítulo el Municipio efectuará las acciones necesarias que permitan una mejor y eficiente disposición final de residuos sólidos en términos de la legislación vigente de la materia.

Artículo 48. En los Centros de Manejo Integral de Residuos se buscará el máximo aprovechamiento; así mismo se adoptarán las medidas de seguridad e higiene para proteger el medio ambiente y la salud de las personas que laboren en dichos lugares.

Artículo 49. Para la operación de los Centros de Manejo Integral de Residuos se deberá contar con:

- I. Personal capacitado para reconocer la peligrosidad de los residuos que manejan y darles un manejo seguro y ambientalmente adecuado;
- **II.** Programa de emergencia y contingencia que involucren los residuos sólidos municipales;
- III. Bitácora en la cual se registren los residuos sólidos que se reciben indicando tipo peso o volumen destino fecha de entrega y salida de los mismos;
- **IV.** Áreas para segregar y almacenar temporalmente los residuos por tiempos acordes con lo que establezcan las disposiciones respectivas; y
- V. Los demás requisitos que determinen las normas aplicables y que se deriven del presente Reglamento.

Artículo 50. Los Centros de Manejo Integral de Residuos Sólidos deberán contar con la infraestructura necesaria para llevar a cabo el trabajo especializado para la recepción de dichos residuos de acuerdo a sus características y conforme a la separación clasificada de los residuos que establece el presente Reglamento.

Artículo 51. El personal que se encuentre en los Centros de Manejo Integral de Residuos final deberá ser debidamente acreditado por la Subdirección de Tratamiento, Transferencia y Disposición Final.

Artículo 52. El acceso de personas o vehículos a estos lugares será restringido conforme a las normas de acceso que establezca la Subdirección de Tratamiento, Transferencia y Disposición Final y no podrán convertirse en centros de almacenamiento permanente.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Artículo 53. Los residuos sólidos que no puedan ser tratados por medio de los procesos establecidos por este Reglamento, deberán ser enviados a los sitios de disposición final correspondientes.

Artículo 54. Los sitios de disposición final tendrán acceso restringido a materiales reutilizables o reciclables y deberá recibir menor porcentaje de residuos orgánicos además emplearán mecanismos para sistemas de extracción de biogás y tratamiento lixiviado.

Artículo 55. Los productores y comercializadores que generen residuos sólidos sustentables de valorización mediante procesos de rehusó o reciclaje realizarán planes de manejo que establezcan las acciones para minimizar la generación de sus residuos sólidos su manejo responsable y orientación adecuada a los consumidores sobre las oportunidades y beneficio de dicha valorización y aprovechamiento.

TITULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN Y DE TERCEROS

CAPITULO I

73

DE LA POBLACIÓN

Artículo 56. Todos los residuos sólidos que se generen, deberán ser separados en orgánicos e inorgánicos; de tal manera que pueda facilitarse su acopio trasporte y reutilización.

Los desechos punzocortantes o sanitarios que representen un riesgo de salud para el recolector o segregador deberán entregarse en contenedores que adviertan su contenido y que no representen un peligro su manejo.

Artículo 57. A fin de promover la cultura de la reducción, separación y clasificación de los residuos sólidos, entre la ciudadanía, productores distribuidores y consumidores; podrán establecerse centros de acopio de residuos sólidos, reciclables en el término municipal, bajo la regularización supervisión y control de la Dirección de Medio Ambiente, en Coordinación con la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 58. Son residuos sólidos orgánicos

- I. Las cascaras:
- II. Los recortes o desechos de frutas y verduras;
- III. Los residuos de café;
- IV. Hueso y excremento de amínales;

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

- V. Los desechos de jardín como pastos, hojas y ramas;
- VI. Los restos de alimentos; y
- VII. En general todos aquellos desechos que procedan de seres vivos.

Los cuales deberán depositarse preferentemente en un depósito de color verde.

Artículo 59. Son residuos sólidos inorgánicos, los constituidos por:

- I. Papel;
- II. Vidrio;
- III. Textiles:
- IV. Plásticos;
- V. Metal;
- VI. Llantas
- **VII.** En general todos aquellos que provienen de materia sin procesos vitales

Los cuales deberán depositarse preferentemente en un depósito de color naranja.

Artículo 60. En materia de manejo de residuos sólidos urbanos los habitantes, visitantes o transeúntes, así como los que ejercen actividad comercial en el Municipio tienen las siguientes ⁷⁴ obligaciones:

- I. Minimizar la generación de basura, haciendo compras responsables bajo los principios de Reducción, Rehúso, Reciclaje y Responsabilidad de los desechos.
- II. Depositar la basura en recipientes destinados específicamente para ello, evitando depositar la basura domiciliaria en ellos o dejarlos en la vía pública;
- **III.** Barrer y conservar limpia diariamente la calle, banqueta o área verde que le corresponda frente a su domicilio o establecimiento;
- IV. Conservar limpios y libres de maleza los predios baldíos que sean de su propiedad;
- V. Clasificar para su rehusó y aprovechamiento los residuos; conforme a los programas que establezca el Gobierno Municipal;
- VI. Abstenerse de depositar o acumular desechos en la vía pública.
- **VII.** Recoger las heces fecales de los animales de compañía, las cuales deberán entregar al Sistema Municipal de recolección por separado
- VIII. Participar en los planes o acciones específicos de limpia, preservación del ambiente y programas de reciclado convocados por las autoridades municipales, las representaciones vecinales, así como de la iniciativa privada, cuando esto tenga un probado objetivo social:
- **IX.** Mantener limpia el área pública autorizada para paraderos, terminales, sitios de vehículos de alquiler o zonas de carga y descarga;

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

- X. En caso de que los particulares lleven a cabo la poda de sus árboles, deberán formar atados de los residuos, los cuales deberán ser fáciles de maniobrar, no midiendo más de un metro de largo y que no excedan los 25 kilos;
- **XI.** Tratar al personal del Departamento de Limpia, Recolección y Disposición de Desechos con cortesía y respeto quien en reciprocidad recibirá igual trato;
- XII. Las demás previstas y ordenadas en el presente reglamento.

En caso de incumplimiento serán acreedores a las sanciones que sean aplicables en la materia.

Artículo 61. Toda persona que tenga conocimiento de incumplimiento al presente reglamento, podrá realizar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente con la finalidad de que se realicen las acciones que en derecho procedan atendiendo al caso particular.

CAPITULO II

VOLUNTARIADO Y AUTOEMPLEO

Artículo 62. Voluntario es la persona que ostenta la calidad de ciudadano y que presta por su libre ⁷⁵ albedrío, un servicio a la comunidad sin que medie entre este y quien lo requiere, la relación obrero patronal, existiendo la posibilidad de obtener remuneración, también voluntaria de los vecinos como reconocimiento de los beneficios que su trabajo origina para la colectividad.

Lo anterior, crea una condición de autoempleo, reconocido este, como una alternativa viable para la subsistencia de quien así proceda.

Artículo 63. Quedan sujetos a las normas de este capítulo, las personas que realizan el barrido manual y recolección en el territorio municipal, con el consentimiento de la Coordinación de Manejo Integral de Residuos y la Subdirección de Limpia y Recolección en el sistema de Recolección Municipal.

Artículo 64. En la Recolección de Residuos por parte del Voluntariado, queda estrictamente prohibido el uso de Semovientes y la Coordinación de Manejo Integral de Residuos establecerá el tipo de vehículos autorizados bajo los principios de equidad, competitividad, practicidad, economía y cuidado del medio ambiente.

Artículo 65. Los voluntarios tendrán como única obligación la de participar en apoyo de las actividades de limpieza que ejecuta cotidianamente la dependencia responsable y observar permanentemente los Programas de Manejo Integral de Residuos que implemente el Ayuntamiento; así como el respeto absoluto a los ciudadanos y de los ciudadanos a éstos.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

TITULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES YSANCIONES

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE LIMPIEZA

Artículo 66. Se consideran infracciones al presente reglamento, las siguientes acciones u omisiones:

- **I.** Arrojar a la vía pública o espacios comunes toda clase de desperdicios, escombros y residuos en general;
- II. Depositar basura domiciliaria en contenedores no destinados para ello.
- III. Llevar a cabo cualquier actividad que como consecuencia ensucie la vía pública;
- IV. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en áreas verdes o en lotes baldíos;
- V. No recoger las heces fecales de los animales de compañía.
- VI. El uso de bolsas plásticas de un solo uso.
- **VII.** Tener en constante desaseo paraderos o terminales de vehículos en vía pública, siendo responsables directos, y sin excusa los propietarios, encargados y operadores;
- **VIII.** Se prohíbe arrojar a las atarjeas y coladeras pluviales, la tierra y desechos producto de la limpieza y barrido de su frente;
- **IX.** Obstruir las principales avenidas del Municipio, obstruyendo el barrido mecánico en un horario de 22:00 a 05:00 horas;
- X. Abstenerse de depositar o acumular desechos en la vía pública, fuera de los horarios establecidos o cuando el sistema municipal de recolección no se anuncie por medio del campaneo;
- **XI.** Depositar residuos de construcción en la vía pública, de conformidad con la normatividad implementada por la Dirección de Desarrollo Urbano; y
- **XII.** En general, cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas o actos que demeriten el propósito de este reglamento.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 67. Corresponde a las autoridades municipales competentes dentro del ámbito de su competencia aplicar las sanciones que en derecho corresponda.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Artículo 68. En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, capacidad económica y los antecedentes del infractor.

Artículo 69. Las sanciones a los infractores de este reglamento, serán:

- I. Amonestación.
- II. Multa hasta de 5 a 50 Valores Diarios de Unidades de Medida y Actualización vigente, tomando en consideración la gravedad de la falta.
- III. La suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia de funcionamiento que en forma reiterada omita cualquiera de las disposiciones del presente reglamento.
- IV. Clausura temporal o definitiva.
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- VI. Los vehículos transportistas que sean sorprendidos o denunciados por tirar materiales en la vía pública, áreas verdes o lotes baldíos, se harán acreedores a 50 Valores Diarios de Unidades de Medida y además, deberán reparar el daño ocasionado retirando los desechos.
- VII. A los particulares no autorizados para la recolección de Residuos Sólidos Urbanos serán acreedores al arresto de 36 horas y el pago de 50 Valores Diarios de Unidades de Medida y se procederá a la retención del vehículo y su remisión inmediata al depósito 77 más cercano. Sólo después de haberse cubierto el importe de las multas, traslado, arrastre y depósito, si los hubiere, se procederá a la entrega del vehículo, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar

CAPITULO III

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 70. Los inconformes podrán interponer los medios de impugnación de conformidad a la legislación vigente aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - PUBLÍQUESE EN LA "GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO" EL PRESENTE REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

SEGUNDO. - PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, LA VALIDEZ LEGAL DEL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

TERCERO. - SE ABROGA EL REGLAMENTO DE LIMPIA, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO PROMULGADO EL OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

CUARTO.- EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRÁ EN LOS TÉRMINOS CONCEDIDOS POR LA LEY; LAS DISPOSICIONES QUE HAGAN OPERATIVO EL PRESENTE REGLAMENTO ASÍ COMO LOS CONVENIOS, CONCESIONES, MANUALES DE ORGANIZACIÓN, PROCEDIMIENTOS, ACUERDOS, PROGRAMAS, PROYECTOS Y CIRCULARES, QUE SEAN SEÑALADOS EN EL BANDO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL VIGENTE Y EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, EN LAS CUALES SE PRECISEN ESTAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO EN TODOS AQUELLOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA EXACTA OBSERVANCIA DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

Así lo aprobaron por mayoría de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria, Sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

ACUERDO Nº 233

POR EL QUE SE APRUEBAN Y AUTORIZAN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2019-2021.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. La fracción II dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los Ayuntamientos expedirán los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En tales condiciones, una de las atribuciones de este Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, es expedir y reformar el los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que, en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, el Ayuntamiento tuvo a bien turnar los proyectos de Manuales de Organización y Procedimientos de la Administración Pública Municipal 2019-2021 a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

En fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el acuerdo número 190, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, entre las cuales se reformó el inciso a) de la fracción I del artículo 69 y se derogaron los incisos d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), z.1), z.2) y z.3) de la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Que de la reforma y derogaciones del artículo 69 inciso a) de la fracción I de la Ley Orgánica Municipal de la entidad, se tiene únicamente como comisiones permanentes: De gobernación, planeación para el

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

desarrollo y de hacienda; derogándose entre otros incisos, la correspondiente a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

Que en la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México de fecha treinta de octubre del año dos mil veinte, este Ayuntamiento tuvo a bien en aprobar el acuerdo número 228, mediante el cual se aprobó la REFORMA AL NUMERAL 1 DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 46 Y SE DEROGA LOS NUMERALES 4., 5., 6., 7., 8., 9., 10., 11., 12., 13., 14., 15., 16., 17., 18., 19., 20., 21., 22., 23., 24., 25., 26., 27., 28., 29. Y 30 DE LA FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.

Asimismo, se aprobó la REFORMA AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 45 Y LA DEROGACIÓN DE LOS NUMERALES 4., 5., 6., 7., 8., 9., 10., 11., 12., 13., 14., 15., 16., 17., 18., 19., 20., 21., 22., 23., 24., 25., 26., 27., 28., 29, 30, 31., Y 32, DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE, en los términos del presente acuerdo.

Que mediante oficio 1REG/0302/2020 de fecha treinta de octubre del año dos mil veinte, la Primera Regidora Lizbeth Zaira Quiroz García, informó al Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Marcos Álvarez Pérez respecto de la revisión de los proyectos de normatividad municipal que en su momento fueron turnados por el Cabildo a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, entre los cuales está el presente Proyecto de Reglamento, el cual fue remitido con propuestas de modificación.

80

Considerando las reformas y derogaciones de la legislación estatal y de la recién reforma a la normatividad municipal y de conformidad al oficio suscrito por la Primera Regidora Lizbeth Zaira Quiroz García, mediante el cual se hace del conocimiento de la revisión que realizó en su momento la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal a los Manuales de Organización y Procedimientos, los cuales se presentan ante este Pleno.

Que hoy en día la población del Municipio de Nezahualcóyotl demanda trámites y servicios más eficientes y expeditos, para lo cual, resulta necesario que el ayuntamiento de Nezahualcóyotl cuente con lo necesario para implementar los diversos procedimientos conforme a las atribuciones y funciones de conformidad a la competencia de cada una de las dependencias que conforman a la administración pública municipal. Asimismo, las actualizaciones derivadas de las reformas a la legislación en el ámbito federal, estatal y municipal y conforme a los distintos cambios y circunstancias, exige que la administración municipal se actualice e innove.

El Manual de Organización es el documento mediante el cual se establecen las funciones de las dependencias administrativas atendiendo a los diversos ordenamientos jurídicos aplicables; siendo el instrumento que servirá de guía a la ciudadanía, así como otras instituciones, dependencias y servidores públicos municipales.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

El presente Manual contiene el marco legal que rige la actuación de la dependencia de la administración pública municipal, su objeto y las atribuciones que la normatividad le confiere, la estructura orgánica; el objetivo y funciones de cada área que forma parte de ésta dependencia.

En consecuencia, de lo anterior, se realizó la actualización del Manual de Organización y el Manual de Procedimientos bajo una estructura de organización que se apega a la actualidad y al contexto en el cual se encuentra nuestro municipio, el cual precisa las funciones de las áreas de cada dependencia, que permita describir la estructura organizacional, funciones y áreas administrativas que lo conforman, describiendo las actividades y responsabilidades conforme a los procesos y mecanismos que darán certeza al cumplimiento de las obligaciones, contando como procesos adecuados que define atribuciones, obligaciones y competencias de cada una de las dependencias.

Que conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

81

ACUERDO Nº 233

POR EL QUE SE APRUEBAN Y AUTORIZAN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2019-2021.

PRIMERO. Se aprueban y autorizan LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2019-2021, en los términos del anexo adjunto.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que informe y remita copia certificada respecto del presente acuerdo y anexo correspondiente al Director de Administración y al Contralor Interno Municipal para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. El Presidente Municipal Constitucional C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumente a través de las instancias administrativas correspondientes, la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

TERCERO. - Se ordena su publicación en la "Gaceta Municipal", para su debida difusión y cumplimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo aprobaron por **MAYORIA** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria, Sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL (RÚBRICA)

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

ACUERDO N° 234

MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA Y AUTORIZA LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS Y ACCIONES A REALIZARSE CON RECURSOS DEL "FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE) EJERCICIO FISCAL 2020", EN EL PROGRAMA ANUAL DE OBRA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que los Estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, que en la Fracción IV estipula; "Los Municipios Administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor", y en todo caso las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado de México del ejercicio Fiscal 2020.

Que el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que los ayuntamientos como órganos deliberantes deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Que la generación de cambios en la infraestructura de las vialidades e infraestructura urbana, conlleva a tener una mejor Ciudad, un mayor bienestar social y una imagen urbana de mayor relevancia, al mismo tiempo permite ser un Municipio más ordenado regionalmente hablando, cumpliendo con esto uno de los objetos básicos de este Fondo.

Así mismo el artículo 125 fracciones II, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente en su Capitulo Séptimo "De los Servicios Públicos", establece que los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, entre ellos el alcantarillado, agua potable, alumbrado público, calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas; seguridad pública y tránsito; embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés y asistencia social en el ámbito de su competencia, así como la atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.

Derivado de lo anterior y debido a que no se asignaron recursos de procedencia Federal a los Estados y por ende a los Municipios; por lo que para poder contar con más recursos el Presidente Municipal Constitucional, continúa intensificando la gestión ante las distintas instancias de gobierno, con el fin de aportar mayor presupuesto a la hacienda municipal, como resultado de esto se ha autorizado la asignación de recursos adicionales a ejecutarse conforme a las reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo, por la Cantidad de \$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, el día 04 de noviembre de la presente anualidad, mediante el oficio número 20704000L-APAD-FISE-0734/20, quien comunicó a este H. Ayuntamiento de

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Nezahualcóyotl, Estado de México, la asignación y autorización de recursos con cargo al **"FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)"** para el ejercicio fiscal 2020, los cuales se aplicarán en las obras que se describen más adelante e indicadas en el Anexo de Autorización al oficio; haciendo hincapié que con el Oficio de Asignación y Autorización de recursos de este Fondo, se incorporan tres obras más, no incluidas en el Programa Anual de Obras, como resultado de las gestiones de recursos realizadas por las autoridades del H. Ayuntamiento.

Considerando el objetivo principal de cada una de las Fuentes de Financiamiento, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su vertiente del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), tienen como prioridad el dar atención a las necesidades requeridas por la ciudadanía Nezahualcoyotlense con los mayores grados de rezago social o pobreza extrema, a través de obras y acciones que contribuyan a mejorar las condiciones de su entorno y calidad de vida.

De acuerdo al artículo 33 de La Ley de Coordinación Fiscal, el FAIS, deberá destinar sus recursos exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y en las Zonas de Atención Prioritaria, mismos que se aplicaría en obras y acciones que se describen a continuación:

| FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE) 2020 | | | | | | | | |
|--|---|---|----------------------|---------------------------|----------------|--|--|--|
| No. | NOMBRE DE LA OBRA | UBICACIÓN | TIPO DE EJECUCIÓN | TIPO DE ADJUDICACIÓN | IMPORTE | | | |
| 1 | CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN CALLE VALLE DE ALLENDE | ENTRE VALLE DEL VOLGA Y ANDADOR, COLONIA VALLE DE ARAGÓN PRIMERA SECCIÓN | CONTRATO | INVITACIÓN RESTRINGIDA | \$1,724,000.00 | | | |
| 2 | CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA JUÁREZ PANTITLÁN | CALLE VALSEQUILLO ENTRE CALLE 7 Y AV. JOSÉ DEL PILAR Y AV. JOSÉ DEL PILAR ENTRE AV. JUÁREZ Y GUADALUPE VICTORIA | CONTRATO | INVITACIÓN RESTRINGIDA | \$2,376,000.00 | | | |
| 3 | REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO EN CALLE VALLE DE ALLENDE | ENTRE VALLE DEL VOLGA Y ANDADOR, COLONIA VALLE DE ARAGÓN PRIMERA SECCIÓN | CONTRATO | INVITACIÓN RESTRINGIDA | \$2,900,000.00 | | | |
| | | \$7,000,000.00 | | | | | | |

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, legislaciones en la que se establece que los Ayuntamientos deberán programar y formular sus adquisiciones, arrendamientos y servicios; así como según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los Programas de Obra Pública o de Servicios Relacionados con la Misma, así como sus respectivos presupuestos.

Por lo anterior y conforme a las atribuciones estipuladas por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativos aplicables

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

en vigor, presento a su consideración la siguiente propuesta de punto de Acuerdo en los términos que se indican a continuación.

ACUERDO Nº 234

MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA Y AUTORIZA LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS Y ACCIONES A REALIZARSE CON RECURSOS DEL "FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE) EJERCICIO FISCAL 2020", EN EL PROGRAMA ANUAL DE OBRA.

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza la propuesta de las obras y montos a ejecutar con recursos del "FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE) EJERCICIO FISCAL 2020 - RAMO GENERAL 33", por un importe \$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), puntualizando la ejecución de obras y acciones a realizarse con este recurso como se describe a continuación:

| FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE) 2020 | | | | | | | | |
|--|---|---|----------------------|---------------------------|----------------|--|--|--|
| No. | NOMBRE DE LA OBRA | UBICACIÓN | TIPO DE EJECUCIÓN | TIPO DE ADJUDICACIÓN | IMPORTE | | | |
| 1 | CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN CALLE VALLE DE ALLENDE | ENTRE VALLE DEL VOLGA Y ANDADOR, COLONIA VALLE DE ARAGÓN PRIMERA SECCIÓN | CONTRATO | INVITACIÓN RESTRINGIDA | \$1,724,000.00 | | | |
| 2 | CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA JUÁREZ PANTITLÁN | CALLE VALSEQUILLO ENTRE CALLE 7 Y AV. JOSÉ DEL PILAR Y AV. JOSÉ DEL PILAR ENTRE AV. JUÁREZ Y GUADALUPE VICTORIA | CONTRATO | INVITACIÓN RESTRINGIDA | \$2,376,000.00 | | | |
| 3 | REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO EN CALLE VALLE DE ALLENDE | ENTRE VALLE DEL VOLGA Y ANDADOR, COLONIA VALLE DE ARAGÓN PRIMERA SECCIÓN | CONTRATO | INVITACIÓN RESTRINGIDA | \$2,900,000.00 | | | |
| | | TOTAL | \$7,000,000.00 | | | | | |

SEGUNDO.- Se instruye al Director de Obras Públicas, para que ejecute el presente acuerdo, apegado a la normatividad actual y aplicable a los recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) 2020, Ramo General 33.

TERCERO.- Se instruye a los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Social, realicen lo conducente para la ejecución del presente acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Director de Obras Públicas, realice lo conducente para que ejecute los proyectos aprobados, conforme al techo presupuestal señalado en este acuerdo y realizar las adecuaciones al Programa Anual de Obra Pública ejercicio fiscal 2020, así como sus actualizaciones necesarias.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

QUINTO.- Se instruye al Director de Obras Públicas, realice los tramites a que haya lugar, una vez que sean contratadas y adjudicadas las obras, a fin de aplicar las economías presupuestales que se deriven, con el objeto de evitar en la medida de lo posible el reintegro de los recursos no ejercidos.

SEXTO.- Se autoriza a la Tesorera Municipal, lleve a cabo las transferencias y adecuaciones presupuestales que sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo, así como los trámites administrativos correspondientes.

SÉPTIMO.- El C. Presidente Municipal Constitucional, Juan Hugo De la Rosa García instrumentara, a través de las instancias administrativas correspondientes, la ejecución del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la "Gaceta de Gobierno Municipal", el contenido íntegro del presente acuerdo.

SEGUNDO.- la validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, Sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a los 25 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E
C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

ACUERDO Nº 235

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA DESIGNAR RECURSOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 PARA EL CONTINGENTE ECONÓMICO CON EL QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA: 30/2016, DEL JUICIO ADMINISTRATIVO: 808/2014.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Qué la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que los Estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, que en la Fracción IV estipula; "Los Municipios Administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor", y en todo caso las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado de México del ejercicio fiscal vigente; así también establece que los municipios tienen a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Cabe mencionar que dentro de los objetivos por la administración 2019-2021, se encuentra el cumplimiento de obligaciones derivadas de sentencias o resoluciones por autoridades competentes generadas en administraciones anteriores, sobresaliendo las del ámbito laboral, sin embargo estas han sido cubiertas hasta agotar las últimas instancias legales y de acuerdo a las capacidades económicas del Municipio, sin que ello afecte dar cumplimiento a la prestación de servicios públicos establecido en la fracción III del artículo 115 Constitucional y para este ejercicio fiscal además se ha dado prioridad a la aplicación de gastos para la implementación de medidas para la prevención de riesgos ante la contingencia sanitaria del coronavirus (covid-19), en pro de la vida, la salud y bienestar de la población del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Ahora bien y toda vez que se ha agotado la totalidad de la partida presupuestal para el ejercicio 2020 para dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Tercera Sección de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, bajo el procedimiento administrativo de cumplimiento de sentencia: 30/2016, del juicio administrativo: 808/2014 y estableciendo la necesidad de implementar acciones que determinen por parte del órgano jurisdiccional el ánimo del Municipio para dar cumplimiento a la sentencia de marras, al respecto se establecen los siguientes:

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

ANTECEDENTES:

Que con fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, se interpuso demanda en contra del Presidente Municipal, Titular de la Dirección de Administración, Titular de la Tesorería así como del Titular de la Dirección de Desarrollo Social, todos del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por parte del Representante Legal de la empresa denominada LESOMMET DE TAB, S.A. DE C.V., mismo que se radico a través del juicio administrativo: 808/2014, ante la Quinta sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa; el cual su pretensión era: EL PAGO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, NUMERO NEZA-CAEAS-LP-RMEF-2011-06-2011-01: ADQUISICION DE UNIFORMES ESCOLARES PARA ALUMNOS QUE CURSAN LA EDUCACIÓN BASICA PRIMARIA SECUNDARIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2011-2012 POR LA CANTIDAD DE \$25,950,000.00; por lo que con fecha veinte de febrero de 2014 se dictó sentencia mediante el cual resolvió: Se condena al Presidente municipal, Secretario del Ayuntamiento, Dirección de Administración y de Desarrollo Social, a realizar los trámites para pagar el adeudo con la parte actora.

En contra de dicha determinación se interpuso el **RECURSO DE REVISIÓN POR PARTE DEL MUNICIPIO**, radicado ante la Tercera Sección del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y el diecisiete de febrero de dos mil quince se resuelve: **Se revoca la sentencia de primera instancia y se decretó el sobreseimiento del juicio.**

En contra de tal resolución se interpuso Amparo Directo *por parte del actor* a través de su Representante Legal, mismo que fue radicado en el Tribunal Colegiado de Circuito en materia administrativo en el Estado de México con Residencia en Naucalpan bajo el número de expediente 447/2015, y el quince de octubre de dos mil quince resuelve: *La justicia de la unión ampara y protege a LE SOMMET DE TAB, en consecuencia, dicta sentencia en la que confirma lo establecido por la Quinta Sala.*

Ante las relatadas determinaciones se interpuso el Amparo Directo en contra de las violaciones procesales generadas en todas y cada una de las etapas por parte del Ayuntamiento, remitiéndose los autos al Tribunal Federal mediante el cual determina que se dé cumplimiento a través del procedimiento administrativo correspondiente, por lo que el máximo Tribunal remitió el expediente administrativo con sus anexos a finales del año dos mil dieciocho.

A partir del veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se solicitó a la Tercera Sección del Tribunal de Justicia Administrativa, implementara las pláticas conciliatorias como mecanismo de justicia alternativa. Por lo que de actuaciones en el **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA:** 30/2016 se desprende que en el transcurso del año 2019 se llevaron a cabo platicas conciliatorias y con fechas 27 de agosto de 2019 así como 19 de septiembre de 2019 se realizaron pagos parciales por la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) y \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente; y el día 19 de noviembre de la presente anualidad un pago de \$1,750,000.00 (un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) como muestra de voluntad del Municipio acorde a sus finanzas municipales para que se estableciera el ánimo de cumplimiento de la obligación económica.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Al inicio de este año se instruyó a las dependencias municipales (Tesorería, Administración, Consejería Jurídica, Desarrollo Social así como Secretaria del Ayuntamiento) se implementaran mesas de trabajo con el fin de que a través del flujo de las finanzas se pudiera dar cabal cumplimiento al contingente económico sin embargo derivado de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS Cov2 (COVID-19), se ha tenido que priorizar el interés general, para velar en pro de la vida, salud y el bienestar de la población del Municipio de Nezahualcóyotl. Esto es así ya que, en el Municipio de Nezahualcóyotl, ante la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia de COVID 19, se priorizaron programas en apoyo a la ciudadanía, buscando fortalecer la economía en general, así como proteger la salud de los grupos más vulnerables y la de sus familiares, evitando una mayor propagación del virus gracias a la entrega directa de los apoyos. Parte fundamental ha sido la prevención y promoción de la salud de la población reforzando mediante el apoyo de insumos a hospitales las acciones de atención médica y hospitalaria; buscando una estabilidad social necesaria para estos tiempos de pandemia; y si bien es cierto el Tribunal y el Municipio siendo entes públicos que bajo las atribuciones que la ley les confieren son distintos, también lo es que han dado una respuesta gubernamental y social que se ha enfocado al objetivo común de salvar vidas.

De lo anterior, este Gobierno Municipal esta consiente que el cumplimiento de la obligación se tiene que hacer sin embargo a través de la Tribunal – Tercera Sección - de Justicia Administrativa, debe de ser un órgano rector para que se salvaguarde los intereses generarles – colectivos - en estos momentos en los que la sociedad nos pide que estemos más cercanos, no podemos implementar un pago en una sola exhibición por la cantidad condenada y desamparar a la población en estos tiempos emergentes. La contingencia no es una excusa es una realidad social, que obliga al Gobierno Municipal poder reconducir los ingresos acorde a las necesidades generales, en pro de la vida, la salud y el bienestar del Municipio de Nezahualcóyotl.

Ahora bien, es necesario precisar que el artículo 134 Constitucional establece una serie de marcos rectores en relación a los recursos económicos que cuenta el Municipio, razón por la cual atiende a un principio básico: **atender las necesidades de la población.**

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Esto se concatena a que existen bienes de dominio público y bienes de dominio privado que tiene el Municipio como lo establece el artículo 22 de la Ley de Bienes del Estado de México establece:

"Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda este carácter."

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Es decir, la premisa del artículo invocado determina un fin: cumplir con su función que es procurar las insuficiencias de la población en general, esto es propio de la exposición de motivos de la Ley de Bienes del Estado de México.

"En la iniciativa se precisa que el patrimonio público se íntegra con bienes de dominio público y de dominio privado, conceptuándose a los primeros como inalienables, imprescriptibles e inembargables y excluidos de gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional en tanto tengan ese carácter, ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general y los segundos como aquéllos que sin pertenecer a la primera categoría son utilizados al servicio de los poderes del Estado y de los municipios para el desarrollo de sus actividades y que tratándose de inmuebles son también inembargables e imprescriptibles aunque susceptibles de transmisión, permuta, enajenación, donación o dación en pago."

90

De lo anterior se demuestra que el solo hecho de que un órgano jurisdiccional determine el cumplimiento a una sentencia sin establecer las necesidades colectivas, generaría una vulneración a lo establecido por los artículos 1, 4, 14, 16, 115 y 134 de nuestra Carta Magna; puesto que sería un acto por demás inconstitucional pues se actualiza un acto inminente, real y actual para que el Municipio sufra un daño irreparable y que repercuta en el buen funcionamiento de la administración municipal y que lejos de administrar justicia provocaría una inestabilidad social, que en estos tiempos lo que la ciudadanía necesita son acciones de prevención y contención CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS COV2 (COVID-19) EN PRO DE LA VIDA, LA SALUD Y BIENESTAR DE LA POBLACION, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Por lo anterior es preciso establecer que de conformidad con el artículo 99 de la Ley Orgánica Municipal menciona:

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Asimismo de conformidad con el antepenúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México menciona:

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

. . . .

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. La Presidenta o el Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

En ese tenor de ideas podemos establecer que el presupuesto está diseñado para dar cumplimiento a los compromisos de seguridad social, seguridad económica y de seguridad pública, pilares del Desarrollo Municipal. Es por ello que en estricto apego al Código Financiero del Estado de México y Municipios, la integración de los ingresos y gastos del Municipio considera el equilibrio entre ambos, clasificando la asignación del gasto bajo tres dimensiones: funcional-programática, administrativa y económica, que facilita su identificación y transparencia.

Dicho instrumento permite lograr un equilibrio entre las aportaciones que hacen los habitantes del Municipio, a través del pago de sus impuestos y derechos para su aplicación a las necesidades, con la idea de lograr una mejor planeación mediante la orientación programática de la inversión pública y de las acciones de gobierno, dando una mayor transparencia en la administración y aplicación de los recursos públicos lo que impide violentar la garantía de seguridad jurídica para quienes ejercen el gasto. Por ello, y considerando que el Presupuesto establece el ejercicio control y evaluación del gasto público de las dependencias, en concordancia con los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente, es que no se puede exceder del total de los ingresos calculados sobre las bases autorizadas en la Ley de ingresos de los Municipios del Estado de México.

En mérito de lo anterior; y derivado de la sentencia emitida por la TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA: 30/2016 y conforme a las atribuciones establecidas por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; se presenta a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

ACUERDO Nº 235

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA DESIGNAR RECURSOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 PARA EL CONTINGENTE ECONÓMICO CON EL QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA: 30/2016, DEL JUICIO ADMINISTRATIVO: 808/2014.

PRIMERO.- SE APRUEBA Y AUTORIZA DESIGNAR RECURSOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 PARA EL CONTINGENTE ECONÓMICO CON EL QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA: 30/2016, DEL JUICIO ADMINISTRATIVO: 808/2014.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Titular de la Tesorería Municipal, que durante la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2021 realice las transferencias y adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

TERCERO.- Remítase copia certificada del presente acuerdo al Consejero Jurídico, para que por su conducto informe a la Tercera Sección de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, las gestiones que se están implementando para dar cumplimiento al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA: 30/2016, DEL JUICIO ADMINISTRATIVO: 808/2014 y tengan al Ayuntamiento en vías de cumplimiento.

CUARTO.- El C. Presidente Municipal Constitucional, Juan Hugo De la Rosa García, instruirá, a través de las instancias administrativas correspondientes, la ejecución del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la "Gaceta de Gobierno Municipal", el contenido íntegro del presente acuerdo.

SEGUNDO.- La validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, Sesión Ilevada

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a los 25 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL (RÚBRICA)

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

ACUERDO Nº 236

POR EL QUE SE DECLARA COMO RECINTO OFICIAL EL ZOOLÓGICO-PARQUE DEL PUEBLO UBICADO EN CALLE SAN ESTEBAN ESQUINA GLORIETA DE COLÓN EN LA COLONIA AMPLIACIÓN VICENTE VILLADA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA QUINTA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO CON MOTIVO DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2019-2021.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. La fracción I dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. La fracción II del ordenamiento legal antes referido, dispone que los Municipios estarán investidos de 94 personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en Cabildo, a efecto de que el Presidente Municipal rinda un informe por escrito y en medio electrónico del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

Asimismo, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Que a efecto de dar la solemnidad correspondiente, resulta necesario que la sesión a celebrarse con motivo del Segundo Informe de Gobierno de la Administración Pública Municipal 2019-2021, se realice en términos del artículo 13 párrafo tercero con relación con el artículo 21 del Reglamento Interior de Cabildo, al tratarse de un asunto que deba celebrarse con protocolo especial, considerando que en las sesiones solemnes no podrá incluirse puntos adicionales a aquellos que figuran en el orden del día, ni se incluirán el punto de asuntos generales.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Por lo anterior, se propone a este Honorable Ayuntamiento, declarar como recinto oficial el Zoológico-Parque del Pueblo ubicado en Calle San Esteban esquina Glorieta de Colón en la Colonia Ampliación Vicente Villada en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para la celebración de la Quinta Sesión Solemne de Cabildo con motivo del Segundo Informe de Gobierno de la Administración Pública Municipal 2019-2021.

Por lo antes expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor, presento a su consideración la siguiente:

ACUERDO Nº 236

POR EL QUE SE DECLARA COMO RECINTO OFICIAL EL ZOOLÓGICO-PARQUE DEL PUEBLO UBICADO EN CALLE SAN ESTEBAN ESQUINA GLORIETA DE COLÓN EN LA COLONIA AMPLIACIÓN VICENTE VILLADA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA QUINTA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO CON MOTIVO DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2019-2021.

95

PRIMERO.- Se declara como recinto oficial el Zoológico-Parque del Pueblo ubicado en Calle San Esteban esquina Glorieta de Colón en la Colonia Ampliación Vicente Villada en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para la celebración de la Quinta Sesión Solemne de Cabildo con motivo del Segundo Informe de Gobierno de la Administración Pública Municipal 2019-2021, a cargo del Ciudadano Presidente Municipal Constitucional, Juan Hugo de la Rosa García.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal Constitucional, Juan Hugo de la Rosa García, ejecutará a través de las instancias administrativas correspondientes, la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la "Gaceta Municipal de Gobierno", el contenido íntegro del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La validez legal del presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, Sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a los 25 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E
C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

C. Juan Hugo de la Rosa García PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Juana Bonilla Jaimes PRIMER SÍNDICO

C. David Gerson García Calderón

SEGUNDO SÍNDICO

C. Miguel Castañeda Sereno

TERCER SÍNDICO

C. Lizbeth Zaira Quiroz García

PRIMERA REGIDORA

C. José Guadalupe Estrada Posadas

SEGUNDO REGIDOR

C. Blasa Estrada Posadas

TERCERA REGIDORA

C. Rodrigo Rosas Esparza CUARTO REGIDOR

C. Guadalupe Gabriela Herrera Ayala

QUINTA REGIDORA

C. José Santiago López

SEXTO REGIDOR

C. Samantha Alitzel Ramírez Zurita

SÉPTIMA REGIDORA

C. Gonzalo Adrián Rosales Olascoaga

OCTAVO REGIDOR

C. Roxana González Centeno NOVENA REGIDORA

C. Cirilo Revilla Fabián DÉCIMO REGIDOR

C. Yahishta Montes Vargas

DÉCIMO PRIMERA REGIDORA

C. Sergio Rojas Carmona DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. Irma Vargas Palapa DÉCIMO TERCERA REGIDORA

C. Antonio Zanabria Ortíz

DÉCIMO CUARTO REGIDOR

C. María del Carmen Pérete Cruz

DÉCIMO QUINTA REGIDORA

C. Miguel León Díaz

DÉCIMO SEXTO REGIDOR

C. Flora Martha Angón Paz

DÉCIMO SÉPTIMA REGIDORA

C. Gumecindo Aguilar Rendón DÉCIMO OCTAVO REGIDOR

C. Sandra Mireles Andonegui

DÉCIMO NOVENA REGIDOR

C. Marcos Álvarez Pérez

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Publicación Oficial del H.Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2019-2021

DIRECTORIO

C. Juan Hugo de La Rosa

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. Marcos Álvarez Pérez

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. Roberto Pérez Ortiz

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

C. Jesús Salvador Ágredas Sámano

DEPARTAMENTO DE IMAGEN, DISEÑO Y DIFUSIÓN